



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 363

**Quito, martes 28 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Legalizarse y autorizarse las comisiones de servicio de las siguientes personas:
- 778 Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana 2
- 779 Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento 3
- 780 Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 3
- 781 Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2014-00050-A Deléganse facultades al/la Director/a Distrital de Educación 17D11 Mejía-Rumiñahui 5
- MINEDUC-ME-2014-00051-A Subróganse las funciones de Ministro al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro 6
- MINEDUC-ME-2014-00052-A Subróganse las funciones de Ministro al señor Jaime Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa 6
- MINEDUC-ME-2014-00053-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica "Purificación Ortiz", ubicada en el cantón Saraguro, provincia de Loja 7
- MINEDUC-ME-2014-00054-A Deléganse facultades al/la Director/a Distrital de Educación 05D04 Pujilí-Squisilí 10

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0256 Expídese el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano 11

	Págs.
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2014-145 Otórgase licencia ambiental No. 062/14 a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe	24
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
- Anúlense, insértanse y rectifíquense las tarjetas dactilares de las siguientes personas:	
00141-DIGERCIC-DNAJ-2014 Andrea Carolina Erazo León	27
00157-DIGERCIC-DNAJ-2014 Señora María Rosario Calo	28
00201-DIGERCIC-DNAJ-2014 John Paúl Herrera Andrade	29
00202-DIGERCIC-DNAJ-2014 María Juana Gusñay Parco	30
00203-DIGERCIC-DNAJ-2014 Gloria Esperanza Zambrano Cedeño	31
00204-DIGERCIC-DNAJ-2014 María Rosa Pérez Pajuna	32
00205-DIGERCIC-DNAJ-2014 María Ivon Batalla Ordóñez	33
00206-DIGERCIC-DNAJ-2014 Hector Alfredo Hurtado Ballecilla	34
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.472 Dispónese que el seguro de desgravamen estará a cargo del BIESS	35
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
- Deléganse facultades a las siguientes personas:	
001-IEPS-2014 Coordinador del Proyecto del Corredor Central	37
002-IEPS-2014 Director Técnico Zonal 9	38
003-IEPS-2014 Directores Técnicos Zonales	40
014-IEPS-2014 Director Técnico Zonal 8	41

	Págs.
096-IEPS-2014 Expídese el Código de Ética para las servidoras y servidores	43

No. 778

**Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0999-O del 7 de agosto del 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Caracas - Venezuela, el 27 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la II Conferencia de los Estados Afectados por intereses Transnacionales organizada por la República Bolivariana de Venezuela.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0891 del 18 de agosto de 2014, el Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Caracas - Venezuela, el 27 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la II Conferencia de los Estados Afectados por intereses Transnacionales organizada por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 779

**Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35806 de 7 de agosto de 2014, el Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Fortaleza - Brasil, del 25 al 27 de agosto de 2014, a fin de participar en la pasantía: "Microfinanzas Urbana y Rural: La Experiencia del Banco do Nordeste con sus Programas CrediAmigo y AgroAmigo", organizado por el Banco do Nordeste do Brasil y ALIDE.

Que, mediante oficio Nro. MCPE-DM-2014-0202-O con fecha 18 de agosto de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, a la ciudad de Fortaleza - Brasil, del 25 al 27 de agosto de 2014, a fin de participar en la pasantía: "Microfinanzas Urbana y Rural: La Experiencia del Banco do Nordeste con sus Programas CrediAmigo y AgroAmigo", organizado por el Banco do Nordeste do Brasil y ALIDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del Banco Nacional de Fomento de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 780

**Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36062 de 19 de agosto de 2014, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 24 al 30 de agosto de 2014, con la finalidad de realizar la promoción de proyectos de sectores estratégicos e industrias básicas, además mantener reuniones con empresas chilenas y entidades gubernamentales relacionadas al sector minero.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 24 al 30 de agosto de 2014, con la finalidad de realizar la promoción de proyectos de sectores estratégicos e industrias básicas, además mantener reuniones con empresas chilenas y entidades gubernamentales relacionadas al sector minero.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 781

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-1003-O de 7 de agosto de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Mgs.

María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Toronto - Canadá del 20 al 23 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la celebración del INTIRAYMI y la caminata organizada por la comunidad ecuatoriana en Toronto.

Que, mediante memorando Nro. MREMH-GVMH-2014-1530-M de 17 de junio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana avala el desplazamiento de la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Toronto - Canadá del 20 al 23 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la celebración del INTIRAYMI y la caminata organizada por la comunidad ecuatoriana en Toronto.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MINEDUC-ME-2014-00050-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante la escritura pública de donación celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil once, ante la Notaría Segunda del cantón Saquisilí, los cónyuges señores Jaime Vega Vargas y Rosario Llanos Chávez, donan al Ministerio de Educación del Ecuador, un lote de terreno de 3.051,37 m2, desmembrado de un lote de mayor extensión de propiedad de los donantes, para que se lo destine al funcionamiento de la Escuela Fiscal “El Mirador”, ubicado en la zona rural Manuel Cornejo Astorga, parroquia Tandapi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que mediante la comunicación de 08 de agosto de 2014, el señor Presidente de la Comunidad en la que se encuentra la Escuela Fiscal El Mirador, solicita a esta Cartera de Estado, se disponga a quien corresponda proceda con el trámite de rectificación de la escritura de donación del terreno en donde funciona el mencionado establecimiento educativo ubicado en la parroquia de Tandapi, del cantón Mejía; y,

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, en el Ministerio de Educación, se establece la estructura orgánica, y entre los puestos en el nivel Directivo, se crea el de Directores /as Distritales.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor/a Director/a Distrital de Educación 17D11 Mejía - Rumiñahui para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, realice todos los trámites pertinentes y suscriba la respectiva escritura de rectificación de la cláusula SEGUNDA.- ANTECEDENTES, de la escritura pública de donación celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil once, ante la Notaría Segunda del cantón Saquisilí, a través de la cual, los cónyuges señores Jaime Vega Vargas y Rosario Llanos Chávez, donan a favor del Ministerio de Educación del Ecuador, un lote de terreno de 3.051,37 m2, desmembrado de un lote de mayor extensión de propiedad de los donantes, para que se lo destine al funcionamiento de la Escuela Fiscal “El Mirador”, ubicado en la zona rural Manuel Cornejo Astorga, parroquia Tandapi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El señor/a Director/a Distrital de Educación 17D11 Mejía - Rumiñahui, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia, y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la rectificación de la escritura pública de donación que se hace referencia en el artículo 1 del presente acuerdo remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2014-00051-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que el 6 de agosto de 2014, se ha recibido la invitación de la UNESCO-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a participar en la ceremonia de premiación en el marco del “*Premio de Alfabetización Rey Sejong 2014, otorgado como ganador al “Proyecto de Educación Básica de Jóvenes y Adultos” de esta Cartera de Estado, a realizarse en Dhaka, Bangladesh, el 8 de septiembre de 2014*”;

Que mediante el oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2014-0415-OF de 3 de septiembre de 2014, el ingeniero, Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, de esta Cartera de Estado, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización de viaje a Dhaka-Bangladesh y Paro-Bután del 6 al 12 de septiembre de 2014, a favor del economista Augusto Espinosa A, Ministro de Educación, para que participe como titular de esta Cartera de Estado en la referida ceremonia de premiación a realizarse el 8 de septiembre de 2014 en Dhaka-Bangladesh; y posteriormente del 9 al 11 de septiembre de 2014 visita oficial a Bután para reunión protocolar con los altos funcionarios del Ministerio de Educación de Bután con el objetivo de conocer el modelo educativo y las actividades extracurriculares que se han

desarrollado en el sistema educativo de este país, el mismo que permitirá continuar con el proceso de reestructuración del sistema educativo en el Ecuador contribuyendo con el “Plan Nacional del Buen Vivir”;

Que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la comisión de servicio del señor Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, a Dhaka-Bangladesh y Paro-Bután del 6 al 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que procederá la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuando su titular se encuentre legalmente ausente; y,

Que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose por el tiempo de duración de la comisión de servicios lo que hace necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 07 al 09 de septiembre de 2014.

Art. 2.- El señor Ministro subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Art. 3.- Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2014-00052-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de

las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE–, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que el 6 de agosto de 2014, se ha recibido la invitación de la UNESCO-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a participar en la ceremonia de premiación en el marco del “Premio de Alfabetización Rey Sejong 2014, otorgado como ganador al “Proyecto de Educación Básica de Jóvenes y Adultos” de esta Cartera de Estado, a realizarse en Dhaka, Bangladesh, el 8 de septiembre de 2014”;

Que mediante el oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2014-0415-OF de 3 de septiembre de 2014, el ingeniero, Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, de esta Cartera de Estado, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización de viaje a Dhaka-Bangladesh y Paro-Bután del 6 al 12 de septiembre de 2014, a favor del economista Augusto Espinosa A, Ministro de Educación, para que participe como titular de esta Cartera de Estado en la referida ceremonia de premiación a realizarse el 8 de septiembre de 2014 en Dhaka-Bangladesh; y posteriormente del 9 al 11 de septiembre de 2014 visita oficial a Bután para reunión protocolar con los altos funcionarios del Ministerio de Educación de Bután con el objetivo de conocer el modelo educativo y las actividades extracurriculares que se han desarrollado en el sistema educativo de este país, el mismo que permitirá continuar con el proceso de reestructuración del sistema educativo en el Ecuador contribuyendo con el “Plan Nacional del Buen Vivir”;

Que la Secretaría Nacional de la Administración Pública autoriza la comisión de servicio del señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a Dhaka-Bangladesh y Paro-Bután del 6 al 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que procederá la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuando su titular se encuentre legalmente ausente; y,

Que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose por el tiempo de duración de la comisión de servicios lo que hace necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del

Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Jaime Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa, del 10 al 12 de septiembre de 2014.

Art. 2.- El señor Ministro subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Art. 3.- Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil once.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2014-00053-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso*

universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas

reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante el Acuerdo Nro. 001-DPEL-DT de 25 de febrero de 1987, la Dirección Provincial de Educación de Loja reconoce y legaliza el funcionamiento de la Escuela Particular “Purificación Ortiz” y del Jardín de Infantes “Sta. Mariana de Jesús” ubicados en la ciudad y cantón Saraguro provincia de Loja, que han venido brindando atención educativa a niños, niñas y adolescentes desde el 15 de septiembre de 1923 y octubre de 1962, respectivamente, como instituciones educativas particulares sin fines de lucro, regentadas por la Comunidad de las Madres Marianitas;

Que con Resolución No. 0035-29 de 12 de noviembre de 2012, la Coordinadora Zonal de Educación – Zona 7 RECONOCE y AUTORIZA el funcionamiento del Centro de Educación Inicial (CEI) “Purificación Ortiz”, ubicado en la parroquia de Saraguro, ciudad de Saraguro, provincia de Loja para atender a las niñas y niños de 3-4 y 4-5 años de edad desde el año lectivo 2012-2013;

Que la Superior Provincial del Instituto “Santa Mariana de Jesús” de Loja, mediante protocolo No. 199/14 de 12 de abril de 2013, autoriza a la Comunidad de las Hermanas Marianitas de Saraguro, para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para solicitar la fiscomisionalización de la obra educativa que mantienen en la ciudad y cantón Saraguro de la provincia de Loja;

Que la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital Intercultural Bilingüe No. 1 de Educación de Loja, en su Informe Técnico No. 013 de 06 de septiembre de 2013, establece que la Escuela de Educación Básica “PURIFICACIÓN ORTIZ” es una institución educativa particular sin fines de lucro que brinda el servicio educativo a la niñez y juventud de la ciudad de Saraguro, cuenta con infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización, situación que es ratificada en los informes emitidos por el Coordinador Provincial de Administración Escolar de Loja, por el asesor jurídico de la Dirección Distrital Saraguro, en los niveles que recomiendan dar el trámite correspondiente a la fiscomisionalización solicitada, pues las instalaciones del establecimiento educativo se encuentran en buenas condiciones y por tanto es factible brindar una educación de calidad y calidez;

Que la Hermana Marina Betancourt Herrera representante de la Comunidad de las Hermanas Marianitas, y Directora de la Escuela de Educación Básica "Purificación Ortiz", con oficio No. 0091 E.G.B.P.O de 20 de noviembre de 2013, solicita a la Coordinadora de Educación Zonal 7-Loja, continúe con los trámites para la fiscomisionalización de la institución educativa que representa, para cuyo efecto entrega la documentación pertinente;

Que el Archivo Maestro de Instituciones Educativas incorporado en el expediente de la solicitud, se desprende que la institución educativa "PURIFICACIÓN ORTIZ" con código AMIE 11H01382, imparte educación en jornada matutina, régimen sierra, en los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica de 1° a 10° año;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, en el Informe Técnico S/N de 12 de mayo de 2014, con base en el Informe Técnico de Microplanificación de 11 de abril de 2014, señala que la Escuela de Educación Básica "PURIFICACIÓN ORTIZ", ubicada en la parroquia de Saraguro, cantón Saraguro, Distrito 11D08 - Saraguro, provincia de Loja, registrada con código AMIE 11H01382, tiene oferta educativa en los niveles de inicial y educación general básica; y cumple con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes para continuar con el proceso de fiscomisionalización;

Que con oficio Nro. 235-DP-Z7 de 12 de mayo de 2014 la Coordinadora de Educación Zona 7, remite el expediente de la Escuela de Educación Básica "PURIFICACIÓN ORTIZ" junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos y Propuesta Pedagógica, para la factibilidad de Fiscomisionalización de la institución educativa; y,

Que mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01158-M de 05 de septiembre de 2014 el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación - Zona 7, recomienda la fiscomisionalización de la Escuela de Educación Básica "PURIFICACIÓN ORTIZ", considerando el Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica "PURIFICACIÓN ORTIZ", ubicada en la parroquia de Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, con código AMIE 11H01382, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D08 Saraguro, de la Coordinación Zonal de

Educación Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "PURIFICACIÓN ORTIZ"**, con la oferta educativa de: Educación Inicial y Educación General Básica; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Gertrudis Marina Betancourt Herrera, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de las Hermanas Marianitas.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "PURIFICACIÓN ORTIZ", contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional "PURIFICACIÓN ORTIZ" contará con veinte y dos (22) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2014-00054-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que mediante la escritura pública de donación celebrada el veinte y cinco de octubre de mil novecientos ochenta

y cinco, ante la Notario Segunda del cantón Saquisilí, los señores: Víctor Manuel Toapanta Y Pascual Toapanta Lasso en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comuna Yanahurco Grande transfieren a título de donación a favor de la Dirección Provincial del Educación de Cotopaxi, un lote de terreno, desmembrado de uno de mayor extensión que tiene una cabida de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTÍMETROS, circunscrito por los siguientes linderos: Por el NORTE, predio comunal; SUR y ORIENTE, Centro Cívico; y por el OCCIDENTE, Huerto Escolar, no obstante de determinarse la cabida la donación se lo hace como cuerpo cierto. Comprometiéndose el donatario dentro del programa de EXTENSIÓN EDUCACIONAL a construir un local para una escuela en beneficio del sector; y,

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, en el Ministerio de Educación, se establece la estructura orgánica, y entre los puestos en el nivel Directivo, se crea el de Directores /as Distritales,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor/a Director/a Distrital de Educación 05D04 Pujilí - Saquisilí para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, realice todos los trámites pertinentes y suscriba la respectiva escritura de resciliación de la escritura pública de donación celebrada el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Segundo del cantón Saquisilí, a través de la cual, el Presidente y Secretario de la Comuna Yanahurco Grande, donan a favor de la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi - Ministerio de Educación, un lote de terreno de 5.786,80 m2, desmembrado de un lote de mayor extensión de propiedad de la comuna, para que dentro del Programa de Extensión Educacional, se lo destine a la construcción de un local para una Escuela en el sector, ubicado en la comuna Yanahurco Grande, parroquia y cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- EL señor/a Director/a Distrital de Educación 05D04 Pujilí - Saquisilí, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia, y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la rectificación de la escritura pública de donación que se hace referencia en el artículo 1 del presente acuerdo remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0256

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294, de fecha 6 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a esta Ley y sus reformas dadas en diferentes Decretos Ejecutivos;

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 52 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) es atribución y responsabilidad de la UATH institucional elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las Normas Técnicas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP determina que en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano deben elaborar obligatoriamente las UATH, estableciendo las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley;

Que, el talento humano del Ministerio constituye el principal activo para el desarrollo y ejercicio de la misión institucional; por tanto, es necesario reglamentar su desenvolvimiento, estableciendo normas que permitan una administración eficiente y eficaz, a fin de garantizar el compromiso institucional de autoridades, funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores, de manera que las relaciones al interior del Ministerio sean las más idóneas dentro del marco del derecho, del deber de manera que prime el respeto, calidez y la armonía institucional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal b) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito y Administración

- 1.1. Objeto
- 1.2. Ámbito de aplicación
- 1.3. De la administración del talento humano
- 1.4. De la autoridad nominadora

CAPÍTULO II

Del ingreso a la Institución

- 2.1. De los requisitos para el ingreso
- 2.2. Del ingreso de los extranjeros a la institución
- 2.3. De las inhabilidades y prohibiciones

CAPÍTULO III

Del régimen interno institucional

- 3.1. De la jornada y horario de trabajo
- 3.2. Del registro y control
- 3.3. De los atrasos
- 3.4. De los deberes y prohibiciones

CAPÍTULO IV

De las vacaciones, licencias, comisiones y permisos

- 4.1. De las vacaciones
- 4.2. De las licencias
- 4.3. De las comisiones
- 4.4. De los permisos

CAPÍTULO V

De los traslados, traspasos, cambios e intercambios

- 5.1. De los traslados
- 5.2. De los traspasos
- 5.3. De los cambios
- 5.4. De los intercambios

CAPÍTULO VI

Del régimen disciplinario

- 6.1. De la responsabilidad administrativa
- 6.2. De las faltas disciplinarias (leves y graves)
- 6.3. De la amonestación verbal
- 6.4. De la amonestación escrita
- 6.5. De la sanción pecuniaria administrativa
- 6.6. De la suspensión temporal
- 6.7. De la destitución

CAPÍTULO VII

De la salud ocupacional

- 7.1. De la medicina preventiva y del trabajo
- 7.2. De la higiene ocupacional
- 7.3. De la seguridad ocupacional
- 7.4. Del bienestar social

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, AMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de trabajo de las y los servidores del Ministerio, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la entidad; tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el Ministerio de Finanzas y su personal; coadyuvando al mejoramiento de la gestión del Talento Humano la misma que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Establecer procedimientos administrativos enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa complementaria, que faciliten la aplicación del régimen disciplinario de la Institución y que fortalezcan el clima organizacional durante su permanencia en la Institución, sustentándose en valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales.

Art. 2.- ÁMBITO: Las disposiciones del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que laboran en el Ministerio de Finanzas con nombramiento, contratos de servicios ocasionales; y, para las personas que mantienen suscrito contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados, estos últimos específicamente en lo que fuere aplicable.

Art. 3.- ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Finanzas, es la responsable de la aplicación del presente reglamento de conformidad a lo que dispone el artículo 52 de la LOSEP y el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio.

Art. 4.- AUTORIDAD NOMINADORA.- La Autoridad Nominadora de esta Secretaría de Estado, es la o él Ministro de Finanzas y por delegación la o él Coordinador General Administrativo Financiero, quien ejerce las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial 002 del 05 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012, o cualquier Acuerdo que a futuro emita la máxima autoridad, quien tiene las siguientes funciones:

Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro de Finanzas en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, independientemente de las delegadas al Director de Administración del Talento Humano, como son entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Principalmente autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresión de puestos y remoción; y,

- b) Suscribir los contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPITULO II

DEL INGRESO AL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 5.- DEL INGRESO.- Todo ciudadano ecuatoriano que ingrese al Ministerio de Finanzas, sea a nombramiento o contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia, cumplirá con los siguientes requisitos:

Nombramiento: Lo que señala, el artículo 5 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento.

Contrato: Lo que señalan los artículos 5 a excepción del literal h) y 58 de la LOSEP y artículos 3 y 143 del Reglamento.

Libre Nombramiento y Remoción: Lo que dispone los artículos 5 a excepción del literal h); 17 literal c); 83 y 85 de la LOSEP en concordancia con los Arts.3 y 5 del Reglamento.

Art. 6.-REQUISITOS.-

- a) Formulario de datos personales otorgado por la Dirección de Administración del Talento Humano.
- b) Original y copia a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Original y copia a color de papeleta de votación actualizada;
- d) 2 fotografías tamaño carné;
- e) Certificado de no tener impedimento de trabajar en el sector público;
- f) Declaración juramentada presentada a la Contraloría General del Estado;
- g) Presentar los originales y fotocopias de títulos y cursos de capacitación.
- h) Documento obtenido de la página web de la SENESCYT del registro de los títulos académicos o universitarios obtenidos;
- i) Presentar el certificado de haber rendido caución conferida por la Contraloría General del Estado, si fuere del caso;
- j) Certificado actualizado del sistema integrado de los aportes conferidos por el IESS;
- k) El historial del tiempo de trabajo por empresa donde conste el número de imposiciones en los diferentes sectores; y,

- l) Certificado de los organismos pertinentes sobre si dispone de algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica.

En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales no es necesario presentar otra vez los documentos habilitantes, a excepción de la Declaración Juramentada que debe presentarse cada dos años o por cambio de grupo ocupacional.

Art. 7.- DE LOS CONTRATOS.- Los Contratos de Servicios Ocasionales serán autorizados por la Autoridad Nominadora o su delegado, para satisfacer necesidades institucionales, las mismas que no puedan ser asumidas por el personal de planta, previo el informe de la DATH, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin, y que no se exceda del 20% de la totalidad del personal del Ministerio de Finanzas, como excepción se podrá solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales un aumento a este porcentaje que no superará el 10% adicional.

Art. 8.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Se ejecutarán conforme a las disposiciones legales dispuestas en los artículos 16 y 17 de la LOSEP y artículos 16 y 17 de su Reglamento General.

Art. 9.- DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- Será responsabilidad de la DATH, determinar si previo a ingresar al Ministerio de Finanzas, las personas no se encuentran inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos determinados en el Título II del Capítulo II de la LOSEP; y, Título I, Capítulo II, Secciones 2a. y 3ª. de su Reglamento General.

Art. 10.- DEL INFORME PREVIO A LA REMOCIÓN.- Será responsabilidad de la DATH, emitir el informe que permita establecer si la o el servidor se encuentra o no impedido de ejercer cargo público, de conformidad con lo que determina el Art. 85 de la LOSEP en concordancia con el Art. 8 del Reglamento General.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN INTERNO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 11.- JORNADA ORDINARIA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento la jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, desde las 8h00 hasta las 16h30, durante cinco días en cada semana. Por lo que conforme al literal a) del Art. 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en esta Cartera de Estado se laborará en Jornada Ordinaria la que comprende de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos para el almuerzo, se lo efectuará mediante turnos fijados por los responsables de las áreas o procesos, garantizando la continuidad del servicio.

Los servidores del nivel jerárquico superior deberán cumplir al menos ocho horas en la jornada diaria de trabajo en los cinco días de la semana, no obstante que por la naturaleza de sus funciones podrán registrar su ingreso pasada las 8h00.

La Coordinación General Administrativa Financiera podrá instaurar horarios especiales, al personal que por necesidad institucional deba laborar en diferente horario, al establecido en la jornada ordinaria, con la finalidad que se pueda brindar servicios a las autoridades, funcionarios, servidores y público en general; se refiere especialmente a personal administrativo y de apoyo de las diferentes áreas; por lo tanto, dicho personal ingresará en diferente horario, precautelando que se cumpla con las ocho horas de trabajo diario y cuarenta a la semana.

El horario de la jornada ordinaria de trabajo podrá modificarse de manera general, según las necesidades de la gestión propia del Ministerio de Finanzas, y previa notificación al Ministerio de Relaciones Laborales.

SECCIÓN II

DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Art. 12.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- Con excepción de la o el Ministra/o y Viceministra/o, todos las y los servidores incluidos los del nivel jerárquico superior del Ministerio, inclusive los que estuvieren vinculados temporalmente por contratos de servicios ocasionales, pasantías y prácticas, están obligados a registrar su asistencia al lugar de trabajo, a su ingreso y a la terminación de las labores diarias, conforme la jornada ordinaria de trabajo establecida.

El control de asistencia será mediante lectura digital tomada del reloj biométrico, o del sistema establecido para su efecto.

La tarjeta electrónica de aproximación (TEA) será usada en forma permanente por el personal para su identificación y servirá para trasladarse entre los pisos de la institución.

Art. 13.- REGISTRO DE SERVIDORES QUE POR CUALQUIER CAUSA NO HAN PODIDO REGISTRAR SU INGRESO EN LOS LECTORES DIGITALES.- Las y los servidores que eventualmente no puedan registrar su ingreso y/o salida del Ministerio en los lectores digitales, deberán firmar las listas de control de asistencia en la Dirección de Administración del Talento Humano, señalando la novedad acontecida, además en dicha lista harán constar la hora de entrada y/o salida, igualmente deberán consignar su firma o rubrica auténtica. Se prohíbe utilizar siglas, iniciales o abreviaturas.

En caso de pérdida de la TEA, deberá solicitarse de forma inmediata la emisión de una nueva credencial a la DATH, previa denuncia en el organismo pertinente, y el pago correspondiente.

En caso de que se utilice un código para el registro de asistencia, el mismo deberá mantenerse con la reserva del caso y será prohibida su utilización por parte de otra

persona, caso contrario se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

Será objeto de sanción disciplinaria la o el servidor que teniendo la TEA no la utilice portándola en un lugar visible mientras se encuentre laborando.

Art. 14.- REPORTE.- El reporte de constancia de la asistencia de las y los servidores, será registrado diariamente en el sistema informático diseñado para el efecto y puesto a consideración de la o el Director de Administración del Talento Humano, las novedades suscitadas para la aplicación de la normatividad respectiva.

Art. 15.- ATRASOS.- Atraso es la falta de una hora o fracción de hora en la que incurren las y los servidores al inicio de la jornada de trabajo. Las y los servidores que mantengan horarios especiales debidamente autorizados por la autoridad competente por la naturaleza de sus funciones, que requieran ingresar a la institución en horas que no son parte de la jornada única deberán cumplir con las ocho horas diarias y cuarenta a la semana. De igual forma se considerará como atraso el ingreso posterior a los 30 minutos de almuerzo.

Quienes incurran en atrasos serán sancionados de conformidad con la Sección 2a. Capítulo V del Título I del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público; el tiempo de retraso será descontado de sus vacaciones.

Si por más de tres ocasiones en un mismo mes incurre en atrasos, será susceptible de la sanción correspondiente al régimen disciplinario previsto en el Reglamento a la LOSEP; de igual forma dicho tiempo de atraso considerado desde el inicio de la jornada de trabajo será descontado de vacaciones.

Las justificaciones por atrasos por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente documentados, serán presentadas ante el jefe inmediato de la Unidad quien lo validará y lo remitirá a la DATH, hasta 48 horas de cometido el atraso, su tiempo se lo imputará con cargo a vacaciones.

Art. 16.- SALIDAS ANTICIPADAS.- En caso que la o el servidor salga en forma anticipada a la finalización de la jornada ordinaria de trabajo, deberá presentar el permiso respectivo hasta 24 horas de cometido el hecho, el tiempo de anticipación será descontado de sus vacaciones.

Art. 17.- DEL HORARIO PARA EL ALMUERZO.- El Ministerio de Finanzas establece 30 minutos para el almuerzo, el mismo que no será computado dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

El jefe inmediato de la unidad administrativa establecerá turnos para que las y los servidores almuercen, considerando que no se interrumpa el servicio y que no queden abandonadas las oficinas.

Art. 18.- FALTAS.- Las y los servidores que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito faltan a su lugar de trabajo, están obligados a reportar en el término de 48 horas, dicha falta, por cualquier medio al Jefe

inmediato y a la DATH, debiendo establecer el motivo o causa de las mismas. En caso de ausencia del jefe inmediato, deberá reportarse la falta directamente a la Unidad antes mencionada.

Art. 19.- AUSENCIA INJUSTIFICADA.- Si la o el servidor se ausentare de las instalaciones del Ministerio, en horas laborables sin previa autorización del jefe inmediato superior, se entenderá como ausencia injustificada de su puesto de trabajo, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con este Reglamento y la normativa aplicable.

DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

SECCIÓN III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 20.- DE LOS DEBERES.- Las y los servidores del Ministerio de Finanzas a más de los deberes señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, deben cumplir con los siguientes:

- a) Mantener irrestricta lealtad al Ministerio de Finanzas, y respeto a sus superiores y compañeros;
- b) Cumplir con el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
- c) Entregar los trabajos asignados y prestar los servicios al usuario en los plazos legales y administrativamente establecidos;
- d) Portar en un lugar visible la tarjeta electrónica de aproximación (TEA) de identificación personal de la Institución, durante la jornada diaria de trabajo;
- e) Registrar el ingreso y salida diaria de la institución.
- f) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos y documentos que deban conocer en razón de su puesto, aún después de haber cesado en el puesto, absteniéndose de divulgar o hacer trascendente cualquier información que solamente deba hacerse conocer a los interesados mediante el trámite legal o reglamentario correspondiente;
- g) Proporcionar la información y rendir la versión en los sumarios administrativos, cuando sea requerido;
- h) Proporcionar la información necesaria que permita mantener actualizado su expediente personal en la Dirección de Administración del Talento Humano;
- i) Instruir al personal de menor nivel sobre las normas, procedimientos de trabajo, reglamentos y disposiciones de la institución;
- j) Justificar sus ausencias a su lugar de trabajo por cualquier motivo, en el plazo máximo de dos días laborables;

- k) Asistir con el uniforme entregado por la institución tanto el personal femenino como masculino de lunes a jueves, hacer buen uso de los mismos y precautelar su buen mantenimiento; el día viernes se podrá utilizar traje semiformal.
- l) Para las y los servidores que no posean uniformes entregados por la institución deberán de lunes a jueves vestir traje formal; el día viernes se podrá utilizar traje semiformal.
- m) Hacer buen uso de los beneficios sociales que brinda el Ministerio; y,
- n) Cumplir con todas las actividades planificadas en el POA anual de la unidad a la que pertenece.

Art. 21.- DE LAS PROHIBICIONES.- Las y los servidores del Ministerio de Finanzas a más de las establecidas en el artículo 24 de la LOSEP observarán las siguientes:

- a) Excederse en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Abrogarse funciones y /o atribuciones que no le hayan sido autorizadas ni delegadas;
- c) Emitir certificaciones a nombre de alguna área institucional de cualquier tipo, sin tener autorización o competencia para aquello;
- d) Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de informes, dictámenes finales o información oficial que corresponden emitir a las autoridades en el ámbito de su competencia;
- e) Acceder a las bases de datos sin autorización de las distintas Unidades Administrativas de la Institución;
- f) Divulgar la información de la base de datos del Ministerio de Finanzas o información confidencial de la entidad;
- g) Utilizar las instalaciones, maquinarias, equipos, vehículos o bienes materiales del Ministerio para actividades ajenas a sus funciones específicas, salvo autorización expresa de la Autoridad Nominadora;
- h) Compartir y/o utilizar claves de terceras personas para acceder a servidores, ordenadores, aplicaciones informáticas, equipos informáticos de la institución y afectar la información digitalizada allí contenida, utilizar o divulgar dicha información divulgar o usar o beneficiarse fraudulentamente de la misma;
- i) Retirar del Ministerio útiles y elementos de trabajo sin registro ni autorización previa;
- j) Autorizar o permitir que trabajen personas en calidad de meritorios o ad-honorem, es decir, sin nombramiento o el contrato respectivo;
- k) Permitir que personas ajenas a la institución permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna como son vendedores, promotores, impulsores, etc;

- l) Dar uso indebido a la tarjeta electrónica de aproximación (TEA) credencial de identificación institucional;
- m) Permanecer en las oficinas del Ministerio después de las horas laborables o durante los días feriados o de descanso obligatorio, realizando actividades ajenas a las funciones, salvo los casos en que lo exijan las necesidades institucionales y el servidor esté autorizado para ello;
- n) Presentarse al trabajo en impropias condiciones, falta de aseo, vestuario, desobedecer las medidas y las normas de seguridad industrial y salud ocupacional exigidos por la Ley;
- o) Obstaculizar una investigación administrativa por acción u omisión;
- p) Ofender de palabra u obra a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general;
- q) Proporcionar información oficial, confidencial o personal de los servidores y funcionarios, sea verbal o escrita, sin la autorización correspondiente; y,
- r) Utilizar numeración oficial o memorandos de la unidad administrativa en donde labora para trámites personales;

CAPÍTULO IV

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, COMISIONES Y PERMISOS

SECCIÓN I

Art. 22.- DE LAS VACACIONES.- Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23 literal g) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento General.

Art. 23.- DE LA AUTORIZACIÓN.- las vacaciones se autorizarán por el jefe inmediato superior y/o por la autoridad competente.

Las vacaciones serán legalizadas por la DATH, previa petición del servidor, autorización del responsable del área y/o jefe inmediato superior respectivo, en el formulario de "Solicitud de Vacaciones", el que se aplicará cuando los días de vacaciones superen los tres días y deberá ser ingresado a la DATH por lo menos con tres días de anticipación al inicio de sus vacaciones.

Los responsables de la autorización del periodo de vacaciones, considerarán la fecha de ingreso del servidor y el plan anual de actividades de la unidad o proceso a la que pertenece el servidor; las mismas que podrán ser diferidas pero observando lo determinado en el artículo siguiente.

Art. 24.- CALENDARIO.- En concordancia a lo que dispone el artículo 29 de la LOSEP la concesión de vacaciones de las o los servidores del Ministerio de Finanzas a nombramiento o contratos de servicios ocasionales, se otorgarán luego de transcurridos 11 meses continuos de trabajo y se sujetará al calendario anual que

formulará el responsable de cada unidad o proceso. El calendario previsto se enviará hasta el 30 de noviembre de cada año a la DATH.

La DATH, tramitará las vacaciones de acuerdo al calendario aprobado; en caso de que por necesidad institucional no se las pueda ejercer en la fecha determinada, tendrán que establecerse la nueva fecha.

Las vacaciones serán acumulables hasta por 60 días y no se reconocerán económicamente a excepción del caso de cesación de funciones.

Art. 25.- DE LA SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE VACACIONES.- El uso de vacaciones será obligatorio y se ejecutará de acuerdo al calendario aprobado.

En casos excepcionales el jefe inmediato superior del área podrá suspenderlas o diferirlas para otra fecha dentro del mismo período, en función de las necesidades institucionales y de común acuerdo con la o el servidor, se tendrá que establecerse la nueva fecha.

No habrá compensación económica alguna por las vacaciones no gozadas por las o los servidores, salvo cuando cesen en sus funciones. En caso de que las o los servidores no hubieren cumplido 11 meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Los jefes inmediatos deben garantizar el derecho a vacaciones del personal bajo su dependencia; por lo tanto, de conformidad con el numeral m) del artículo 24 de la LOSEP está prohibido negar las vacaciones injustificadamente.

Art. 26.- DEL ANTICIPO DE VACACIONES.- Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales y con nombramiento en la parte proporcional derivada del tiempo de trabajo y conforme a la duración del contrato o nombramiento, según lo que dispone el Art. 30 del Reglamento General.

Para las o los servidores que se encontraren en comisión de servicios en otra institución, sus vacaciones deberán ser concedidas por la autoridad nominadora de la institución en donde se encuentre prestando sus servicios, la misma que notificará a este Ministerio, sobre las vacaciones concedidas, de no contar con dicha notificación, se solicitará la respectiva certificación.

Art. 27.- DE LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES POR CESACION DE FUNCIONES.- Cuando la o el servidor cese en sus funciones sin haber hecho uso de sus vacaciones, éstas serán compensadas e incluidas en la liquidación correspondiente, con una acumulación máxima de hasta 60 días.

SECCIÓN II

DE LAS LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN

Art. 28.- LICENCIAS CON REMUNERACION.- Las y los servidores del Ministerio tendrán derecho a las

licencias con remuneración de acuerdo a lo estipulado en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Sección 1ª., Capítulo III, Título II, de su Reglamento General correspondiéndole a la DATH la responsabilidad de observar los procedimientos a seguir para su concesión.

Art. 29.- LICENCIAS SIN REMUNERACION.- A las y los servidores del Ministerio se les podrá conceder licencia sin remuneración, de acuerdo a lo que establece el Art. 28 de la LOSEP y Sección II, Capítulo III, Título II de su Reglamento General, correspondiéndole a la DATH la responsabilidad de observar los procedimientos a seguirse para su concesión.

Para el caso de las licencias para estudios regulares de postgrado se procederá de acuerdo a lo que determina el Art. 28 letra b) de la LOSEP en concordancia con el Art.41 del Reglamento General.

Para todos los casos de licencia sin remuneración, se considerará que la o el servidor interrumpe la prestación de servicios por el lapso que dure la licencia; además, las remuneraciones y los aportes a la seguridad social serán suspendidos.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS CON Y SIN REMUNERACION

Art. 30.- DERECHO A LAS COMISIONES DE SERVICIOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LOSEP y 45 al 48 de su Reglamento General, la o el servidor de carrera que labore en el Ministerio de Finanzas con nombramiento permanente podrá prestar sus servicios con remuneración en otra Institución del Estado dentro o fuera del país, hasta por dos años previa solicitud de la Autoridad Nominadora de la Institución requirente, aceptación escrita de la o el servidor, informe de la DATH y autorización del Ministro o su Delegado.

De conformidad con el último inciso del artículo 31 de la LOSEP, el Ministerio de Finanzas no se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

Art. 31.- DEL PROCEDIMIENTO.- Se deberá contar con la petición escrita de la Autoridad Nominadora de cualquier otra institución pública solicitando a la máxima Autoridad del Ministerio de Finanzas, la comisión de servicios con remuneración; el servidor expresamente manifestará su aceptación por escrito de la comisión solicitada.

La DATH, una vez que cuente con la autorización del señor Ministro o su delegado, procederá a emitir su informe correspondiente, con dicha autorización se procederá a elaborar la Resolución y Acción de Personal respectiva, mediante la cual se declarará en comisión de servicios con remuneración, hasta por dos años.

La servidora o servidor conservará todos sus derechos en la institución a la cual se encontraba originalmente prestando sus servicios y, una vez que concluya su comisión tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original. Las

comisiones de servicio con remuneración en el país o en el exterior cumplirán con los siguientes procedimientos y requisitos:

- a) Solicitud de la Autoridad Nominadora de la institución requirente;
- b) Aceptación por escrito del servidor requerido;
- c) Informe Favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;
- d) Que la o el servidor haya cumplido al menos 1 año de servicio y no se encuentre en el período de prueba;
- e) Que la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a ocupar;
- f) El plazo máximo de este tipo de comisión es de hasta dos años;
- g) El servidor de carrera conservará todos sus derechos y beneficios;
- h) Las diferencias de remuneración deberán ser asumidas por la entidad requirente;
- i) Al servidor de carrera podrá concedérsele esta comisión para efectuar estudios de postgrado, reuniones, visitas de observación, conferencias, pasantías hasta por dos años, previa las autorizaciones correspondientes;
- j) No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios con remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados;

Si en función de los procesos de racionalización fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la misma, fusionarla o adscribirla a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de todo tipo de comisión de servicios y licencias, si ésta afectare al puesto que ocupe la o el servidor en comisión de servicios para los fines pertinentes;

- k) La comisión de servicios con remuneración, terminará por el cumplimiento del plazo concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente al Ministerio de Finanzas.

Art. 32.- COMISION DE SERVICIO SIN REMUNERACION.- Conforme lo establecen los artículos 31 de la LOSEP y 51 de su Reglamento General, el Ministro de Finanzas o su delegado, podrá conceder a las o los servidores de carrera, comisión de servicio sin remuneración, previa aceptación por escrito de la o el servidor y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la DATH,

siempre que la o el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio con nombramiento permanente en el Ministerio.

El procedimiento y requisitos para este tipo de comisiones es el siguiente:

- a) Solicitud de la Autoridad Nominadora de la institución requirente;
- b) Aceptación de la autoridad nominadora del Ministerio de Finanzas;
- c) Aceptación por escrito del servidor requerido;
- d) Informe Favorable de la DATH;
- e) Que la o el servidor haya cumplido al menos 1 año de servicio y no se encuentre en el período de prueba;
- f) Que la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a ocupar;
- g) El servidor de carrera conservará todos sus derechos y beneficios;
- h) La remuneración deberá ser absorbida por la entidad requirente;
- i) No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios sin remuneración mientras estén cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados;
- j) La comisión de servicios sin remuneración, terminará por el cumplimiento del plazo concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente al Ministerio de Finanzas.

Las comisiones de servicio sin remuneración interrumpen la relación laboral, por lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la LOSEP.

SECCIÓN IV

DE LOS PERMISOS

Art. 33.- Las y los servidores del Ministerio de Finanzas, podrán solicitar permiso con y sin cargo a vacaciones en los siguientes casos:

- a) **Permiso para estudios regulares.-** La autoridad nominadora o su delegado concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares en un centro de educación, los estudios deben estar relacionados con la misión, funciones y productos de las unidades administrativas del Ministerio de Finanzas, la o el servidor debe presentar hasta con 48 horas previo al inicio de clases la solicitud de permiso de estudios, anexando la matrícula y horario, su incumplimiento dará lugar a lo determinado en el Art. 42 de la LOSEP.

Para estudios regulares de postgrado de educación superior en el país o en el exterior aprobados por la Senescyt, se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 59 de su Reglamento General; los estudios deben estar relacionados con la misión, funciones y productos de las unidades administrativas del Ministerio de Finanzas.

En los periodos de vacaciones y cuando por otros motivos se suspenda la asistencia a los Centros de Educación Superior, las y los servidores que tengan permiso para estudios regulares están en la obligación de cumplir con la jornada ordinaria de labores de 8 horas diarias. En caso de no cumplirse con esta disposición o comprobarse el uso indebido del permiso, el mismo será suspendido definitivamente.

En el caso de contratos de servicios ocasionales se podrá otorgar este permiso siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado en la misma jornada; esto es, cumpla con las ocho horas diarias y cuarenta a la semana, teniendo en cuenta los intereses institucionales; es decir, estén relacionadas con las actividades, funciones y productos del Ministerio de Finanzas y del puesto que ocupa; se considerará también las actividades, funciones y productos de las Unidades de apoyo y de asesoría.

No se concederá estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Si la o el servidor compensare dicho permiso fuera del horario de jornada ordinaria de labores, no se generará el derecho a pago de horas suplementarias o extraordinarias.

- b) **Permisos para atención médica.-** Los galenos de salud ocupacional podrán conceder permiso para atención médica debidamente programada, hasta por dos horas en un mismo día, siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación; siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado o avalado por el IESS, por los centros de salud pública o médico tratante.
- c) **Para cuidado del recién nacido.-** El permiso para el cuidado del recién nacido será de dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, el horario será fijado por la servidora.
- d) **Permiso para una representación de una asociación laboral.-** En concordancia con el artículo 62 del Reglamento de la LOSEP, el señor Ministro o su delegado podrá conceder permisos con remuneración conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 33 de la LOSEP. Este permiso se otorgará de conformidad con el plan de trabajo que deberá ser obligatoriamente presentado a la autoridad institucional y no podrá superar las 10 horas mensuales y no será acumulable.

e) **Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-** La Máxima Autoridad o su delegado, previo informe de la DATH, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, de conformidad con el artículo 33 de la LOSEP y 63 de su Reglamento General, siempre y cuando no exista otro familiar o terceros que esté a cargo de dichos cuidados. La discapacidad severa o enfermedad catastrófica deberá ser constatada con el certificado del CONADIS.

f) **Permiso para matriculación de hijos o hijas.-** El Director de la respectiva unidad concederá a la o el servidor permisos para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho; deberá presentarse en la DATH copia de la matrícula de la hija/o.

g) **Permisos imputables a vacaciones.-** Los permisos particulares para atender asuntos personales de las y los servidores, serán descontados de las vacaciones de cada uno de ellos y serán máximo de hasta tres días, para lo cual llenarán el formulario "Autorización de Salida".

h) **Permisos oficiales, para atender asuntos institucionales.-** Previa autorización de la autoridad competente, se llenará el formulario "Autorización de Salida", indicando el motivo de la misma y se remitirá a la DATH para el cruce de información.

Diariamente la DATH, registrará la información en el sistema respectivo, previa verificación del sistema de ingreso y salida del Ministerio de Finanzas y en forma mensual preparará un informe indicando las novedades suscitadas en el transcurso del mes.

El formulario "Autorización de Salida" podrá ser reemplazado por otro mecanismo para el mismo efecto, como son medios electrónicos o a través de algún software que se diseñe para el efecto, en tal circunstancia se procederá conforme al nuevo sistema.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS, CAMBIOS E INTERCAMBIOS

Art. 34.- INFORME PREVIO.- La DATH será la responsable de emitir el informe previo a las acciones de personal con los movimientos de personal como traslados, traspasos, cambios e intercambios administrativos, en el que se considerará las disposiciones legales, razones técnicas, administrativa y funcionales para el efecto, se cumplirá en los siguientes casos:

Art. 35.- DE LOS TRASLADOS ADMINISTRATIVOS.- El traslado administrativo opera cuando un servidor es movido de un puesto a otro vacante, dentro de la misma institución, de igual grupo ocupacional e igual remuneración, que no implique cambio de domicilio.

Se procederá conforme a lo previsto en los artículos 35y 36 de la LOSEP en concordancia con el artículo 68 de su Reglamento General de aplicación.

Art. 36.- TRASPASO DE UN PUESTO DENTRO DE LA INSTITUCION.- El traspaso de un puesto dentro de la misma institución se dará previo informe técnico de la DATH.

Podrá autorizarse el traspaso de puesto, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro del Ministerio de Finanzas, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LOSEP en concordancia con el artículo 69 de su Reglamento General de aplicación, y que cumpla con el perfil establecido en el manual de descripción y perfil de puestos.

Art. 37.- LOS REQUISITOS PARA EL TRASPASO DE UNA INSTITUCIÓN A OTRA.- El proceso de traspaso de un puesto a otra institución deberá ser realizado por la institución requirente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pedido de traspaso por parte de la Autoridad Nominadora de la institución requirente;
- b) Informe Técnico de la DATH de la entidad requirente donde se determine y justifique sobre la necesidad planteada;
- c) Aceptación de la Autoridad nominadora de la institución a la que pertenece el puesto objeto del traspaso;
- d) Informe Técnico de la DATH del Ministerio de Finanzas;
- e) Dictamen presupuestario de la Subsecretaría de Presupuestos
- f) Aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales;
- g) Acción de personal de traspaso de puesto por parte de la autoridad nominadora de la institución a la que pertenece la o él servidor; y,
- h) Acción de personal de integración del puesto en la institución de destino.

Art. 38.- EL CAMBIO ADMINISTRATIVO.- Se los efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la LOSEP en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General de aplicación.

Art. 39.- INTERCAMBIO VOLUNTARIO DEL PUESTO.- Se los efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la LOSEP en concordancia con los artículos del 73 al 77 del Reglamento General de aplicación.

CAPÍTULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 40.- DEBIDO PROCESO.- Previo a la imposición de cualquier sanción disciplinaria se asegurará el derecho a

la defensa y al debido proceso, previsto en la Constitución de la República, la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 41.- GARANTÍAS.- De conformidad a lo que dispone el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, ninguna de las o los servidores podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa; por lo que se garantiza a las y los servidores del Ministerio el derecho a no ser sancionados sin antes haberseles proporcionado la oportunidad de justificarse.

Todo servidor público del Ministerio de Finanzas tendrá derecho a conocer las faltas que se le imputan, ser oído en audiencia pública, a que se practiquen las pruebas que solicite, ser representado por un abogado; y se presumirá la inocencia de la o él servidor y será tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Las y los servidores del Ministerio de Finanzas que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones legales establecidas en la Ley de la materia, su Reglamento General, normas conexas y disposiciones establecidas en este Reglamento, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 43.- Competencia para imponer sanciones.- La competencia para imponer sanciones establecidas en el régimen disciplinario son las siguientes:

- a) Las faltas leves, esto es: amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria o multa serán ejecutadas por la DATH de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 letra f) de la LOSEP;
- b) Es potestad privativa del Ministro de Finanzas imponer sanciones de suspensión sin goce de remuneración y la destitución de las y los servidores del Ministerio de Finanzas; por tanto, la autoridad nominadora o su delegado, suscribirá la acción de personal que legaliza el acto administrativo, a excepción de los casos no programados y de fuerza mayor;
- c) Para la imposición de cualquier tipo de sanción se deberá observar el derecho a la defensa y el debido proceso; para el caso de las faltas leves se otorgará 3 días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, en el caso de faltas graves se observará lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General de aplicación;
- d) Las y los servidores que crean que sus derechos han sido vulnerados, con la aplicación del régimen disciplinario, podrán acudir a los organismos superiores pertinentes para exponer su caso.

Art. 44.- A más de las causales señaladas en el artículo 42 de la LOSEP, son causales de amonestación verbal, las siguientes faltas leves (las cuales se expedirán mediante Acción de Personal):

- a) Tres atrasos injustificados por parte de los servidores dentro de un mismo periodo mensual de labores;

- b) No observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
- c) Falta de cumplimiento oportuno de órdenes de los superiores jerárquicos;
- d) Emplear malos modales, lenguaje descomedido o inapropiado en el trato con los demás;
- e) La desidia, mala voluntad para instruir o capacitar al personal nuevo sobre el trabajo a realizar;
- f) Deterioro premeditado de los bienes asignados para su utilización, siempre y cuando no revista gravedad;
- g) No comunicar a la DATH, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas de vacaciones, licencias, la justificación respectiva por más de tres días, ya que se convierte en falta grave que es causal de destitución;
- h) Como efecto del no registro de entradas y salidas por más de tres días, podría recaer en causal de destitución, entendiéndose aquello como una falta grave;
- i) No concurrir las y los servidores con el uniforme reglamentario, conforme al calendario que se establezca para el efecto;
- j) No concurrir con traje formal las y los servidores que no cuentan con uniforme reglamentario.
- k) Colocar avisos o pancartas en las paredes de los edificios de la Institución sin la respectiva autorización;
- l) Causar demora en el itinerario de los vehículos de transporte de la institución, u ordenar cambios en su recorrido, sin la correspondiente autorización; llevar personas ajenas a la institución en la ruta, a excepción de los niños que asistan a la guardería regentada por el Ministerio de Finanzas;
- m) Permitir que vendedores o personas ajenas a la institución ingresen para realizar algún tipo de actividad económica o comercial en horarios no establecidos;
- n) Realizar las y los servidores alguna actividad económica o comercial en las instalaciones del Ministerio de Finanzas;
- o) Uso indebido del internet y correo institucional;
- p) Salidas cortas no autorizadas de la institución;
- q) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas del jefe inmediato; y,
- r) Atención indebida al público y a las y los compañeros de trabajo;
- b) Atribuirse funciones que no le hayan sido conferidas, o emisión de certificaciones sin ser competente para ello;
- c) No guardar las consideraciones y cortesía debidas, a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución;
- d) No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la institución, sin que llegue a constituir delito;
- e) Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación de servicio a la que está obligado el servidor, de acuerdo a las funciones de su puesto;
- f) Las y los servidores que incumplieren la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales o la cumplieren parcialmente sin la justificación debida, así como prorrogaren una comisión sin la autorización expresa de quien la delegó, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito justificado;
- g) Las y los servidores que abandonaren en días hábiles las actividades de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales o se ausentaren del lugar al que fueron comisionados sin la debida justificación;
- h) Quienes utilizaren los vehículos del Ministerio con fines distintos a los de la comisión o incumplieren las órdenes emanadas por el Jefe de la comisión relacionados con asuntos oficiales, de conformidad con el Acuerdo No. 005-CG-2014 de la Contraloría General del Estado de 20 de enero de 2014;
- i) No registrar personalmente el ingreso y salida de la institución, así como los permisos otorgados por diferentes conceptos ;y,
- j) Generar la necesidad o realizar horas suplementarias y extraordinarias en forma fraudulenta, injustificada o innecesaria.

Art. 46.- Son causales de sanción pecuniaria, las siguientes:

- a) Reincidencia en las faltas previstas en el artículo precedente por más de dos ocasiones en el mismo año calendario;
- b) Divulgar información personal, profesional y reservada de las o los servidores del Ministerio de Finanzas;
- c) En el caso de reincidencia, la o el servidor serán destituidos conforme a la ley.

Art. 47.- POR NO REGISTRO DE ASISTENCIA CON EL LECTOR DIGITAL.- Las y los servidores que durante un mes calendario no registraren su asistencia con el lector digital, en forma injustificada hasta por más de tres ocasiones a la hora de ingreso o salida en forma anticipada, de la jornada normal de trabajo, serán

Art. 45.- Son causales de amonestación escrita:

- a) Reincidencia en las faltas previstas en el artículo precedente por más de dos ocasiones en el mismo año calendario;

amonestados en forma verbal; de ser reincidentes se procederá conforme a la gradación de sanciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 43 de la LOSEP.

Art. 48.- AMONESTACIÓN ESCRITA POR ATRASOS.- Se amonestará por escrito a las o los servidores que fueren reincidentes en amonestación verbal o que hubiere registrado cinco atrasos en un mes, sin justificación. Igualmente copia de dicha sanción será incluida en el expediente personal de cada servidor.

Art. 49.- AMONESTACIÓN VERBAL POR ABANDONO.- El jefe inmediato superior informará a la DATH el abandono injustificado de sus subalternos, y se procederá a amonestar verbalmente al servidor que abandonare su puesto de trabajo.

Art. 50.- SANCION PECUNIARIA.- El Jefe inmediato procederá a informar a la DATH, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 43 de la LOSEP, ala o el servidor que reincidiere en las faltas contempladas en el artículo anterior, para su respectiva sanción.

Art. 51.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- No podrá excederse de 30 días calendario la suspensión temporal del servidor público sin remuneración y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado previo el sumario administrativo correspondiente.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro de un período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la LOSEP.

Quien hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones dentro de un año calendario será sancionado con suspensión temporal de su puesto, sin goce de remuneración, previa la instauración del sumario administrativo, en concordancia con el artículo 85 del Reglamento General a la LOSEP.

SECCIÓN II

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 52.- Previo a la instauración del sumario administrativo, se sujetará a lo establecido en el Título II, Capítulo V, Sección 3ª. del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 53.- CASOS DE DUDA.- La Autoridad Nominadora, su delegado o los jefes inmediatos capacitados para aplicar el régimen disciplinario, resolverán los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, en el sentido más favorable a los servidores, en observancia del precepto establecido en el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art. 54.- DE LA MEDICINA PREVENTIVA Y DE TRABAJO.- La DATH, será la responsable de la elaboración y aplicación del plan de salud ocupacional

integral preventivo de las y los servidores del Ministerio, de conformidad con lo que dispone el Art. 230 del Reglamento a la LOSEP.

Art. 55.- DE LA HIGIENE OCUPACIONAL.- Se aplicará lo establecido en el Art. 231 del Reglamento a la LOSEP.

Art. 56.- DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.- La DATH, será la responsable de la elaboración y aplicación del plan integral de la seguridad ocupacional y prevención de riesgos de las y los servidores del Ministerio, de conformidad con lo que dispone el Art. 232 del Reglamento a la LOSEP.

Art. 57.- DEL BIENESTAR SOCIAL.- El Ministerio de Finanzas sobre la base de la disponibilidad presupuestaria proporcionará los siguientes beneficios sociales, conforme las regulaciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas y techos de gastos para cada uno de ellos.

Art. 58.- DEL TRANSPORTE.- El personal del Ministerio de Finanzas, dotará de servicio de transporte para facilitar la movilización de las y los servidores a la hora de entrada y de salida de la jornada de trabajo, de conformidad con la Ley.

El servicio de transporte es de uso exclusivo del personal del Ministerio de Finanzas, podrán hacer uso del mismo las y los niñas de la guardería; en caso de permitir el uso de personas extrañas la o el servidor será sancionado conforme la Ley y este Reglamento.

Art. 59.- DE LA GUARDERÍA.- El Ministerio de Finanzas brindará el servicio de guardería a través de terceros, únicamente a las y los hijas o hijos de las y los servidores, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

A más de las condiciones establecidas en los artículos 240 y 241 del Reglamento General de la LOSEP, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Que él o la cónyuge o conviviente de la o el servidor del Ministerio de Finanzas, se encuentre en relación de dependencia en el sector público o privado, presentará la historia laboral del IESS; no se considerará como trabajo a la afiliación voluntaria sin el ejercicio de una actividad económica;
- b) El menor debe asistir por lo menos el 80% del tiempo cada mes a la guardería, a excepción de que se encuentre enfermo para lo cual se deberá justificar con el respectivo certificado médico avalado por un médico pediatra, caso contrario perderá el uso de éste servicio en el año en curso.

USO DE UNIFORMES

Art. 60.- DEL USO DE UNIFORMES.- Las y los servidores del Ministerio de Finanzas, recibirán cada dos años uniformes y prendas de protección en consideración

al monto que determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Es obligación de las y los servidores del Ministerio de Finanzas el uso de lunes a jueves del uniforme entregado por la Institución.

Art. 61.- El uso del uniforme es exclusivamente para actividades laborales, queda terminantemente prohibido hacer uso del mismo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y similares.

Art. 62.- Se prohíbe alterar el modelo original de los uniformes, por lo que se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman sin ningún aditamento adicional.

Art. 63.- Se reconocerá la autodeterminación étnica o cultural.

Art. 64.- En caso de pérdida o destrucción del uniforme, será de exclusiva responsabilidad de cada una de las o los servidores la reposición del mismo. Al suceder estos hechos, no se les exime de la obligación que tienen de concurrir a su lugar de trabajo con el uniforme respectivo, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha en que ocurrió tal evento y previa comunicación a la DATH.

Art. 65.- La Dirección de Administración del Talento Humano vigilará, controlará y sancionará el uso indebido de los uniformes por parte del personal femenino y masculino.

Art. 66.- El incumplimiento y reincidencia de las obligaciones determinadas en este capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias contenidas en el inciso segundo del Art. 43 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos y datos de los expedientes del personal y ficha de datos personales serán confidenciales y, por tanto no podrán salir de las oficinas de personal, el personal de Registro y Control serán los

responsables de mantener la confidencialidad de la información, se conferirá copia o certificación solo a pedido escrito de la o el servidor o por orden escrita de la autoridad competente, la o el servidor está en la obligación de actualizar su expediente personal en el mes de enero de cada año, entregando a la DATH copias de: títulos y certificados de capacitación, cambio de estado civil, partida de nacimiento o cédula de las y los hijos, cambio de domicilio e información personal.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por la Coordinación General Administrativa Financiera, en el sentido que sea más favorable a las y los servidores, en observancia del precepto establecido en el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- La Normativa Interna que tiene que emitir el Ministerio de Relaciones Laborales, por efecto de la LOSEP y su Reglamento, será observada en forma obligatoria; en caso que las mismas estén en contraposición con el presente Reglamento, se aplicará la normativa emitida por el organismo rector de la gestión del talento humano.

CUARTA.- La DATH, entregará a todo el personal y al que ingrese a laborar en esta Secretaría de Estado, bajo cualquier modalidad de las previstas en la LOSEP, un ejemplar del presente Reglamento del Ministerio de Finanzas o lo remitirá al respectivo correo electrónico dicho documento.

QUINTA.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento y su normativa complementaria, se aplicarán expresamente la LOSEP, su Reglamento y Normativas Técnicas y conexas emitidas por el MRL.

SEXTA.- Para los efectos de aplicación de este reglamento, utilícese y téngase como tal, en las partes del presente texto, el concepto de las siguientes acepciones y siglas para mayor entendimiento por medio del siguiente glosario.

LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
UATH	Unidad de Administración del Talento Humano
FALTAS LEVES	Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.
FALTAS GRAVES	Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional.
ACTOS ADMINISTRATIVOS	Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa, es decir es el medio a través del cual la Administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o interés público
SUSPENSIÓN	Es una sanción sin goce de remuneración que impide asistir al lugar de trabajo, ejercer sus funciones, entre otras establecidas en el art. 87 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
DESTITUCIÓN	Se constituye como la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado.
SUPRESIÓN DE PUESTOS	Consiste en suprimir o eliminar un puesto y su respectiva partida, por razones técnicas y funcionales de procesos y/o económicas de las instituciones.

MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	Busca realizar actividades tendientes a promover y mejorar la salud, a través de la realización de exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios.
SENESCYT	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
DATH	Dirección Administrativa de Talento Humano.
TEA	Tarjeta Electrónica de Aproximación.
IRRESTRICTA LEALTAD	Sentimiento de respeto y fidelidad a los propios principios morales, a los compromisos establecidos o hacia alguien.
TRAJE SEMIFORMAL	El traje semiformal para hombres: <ul style="list-style-type: none"> • Pantalón Jean o de tela • Camisa. • Sweter, Leva o Chaqueta (no deportivos) • Cinturón • Zapatos semiformales no deportivos. El traje semiformal para mujeres podría ser por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • Pantalón Jean o de tela, o falda de los mismos materiales. • Blusa. • Sweter, Leva o Chaqueta (no deportivos) • Cinturón • Zapatos semiformales no deportivos.
TRAJE FORMAL	El traje formal para hombres: <ul style="list-style-type: none"> • Pantalón de casimir • Camisa. • Chaqueta • Corbata • Cinturón • Zapatos de suela. El traje formal para mujeres: <ul style="list-style-type: none"> • Pantalón de casimir o falda. • Blusa. • Chaqueta • Cinturón • Zapatos de taco.
POA	Plan Operativo Anual
MALOS MODALES	Incumplimiento a las normas de conducta que demuestran que una persona no es correcta, educada y refinada, o que implican irrespeto hacia otras personas
DESIDIA	Hace referencia a la negligencia o la inercia. La desidia, por lo tanto, está asociada a la falta de cuidado o aplicación y a la apatía.
COLOCAR AVISOS O PANCARTAS EN PAREDES DE LA INSTITUCIÓN SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN	Si bien es cierto un aviso se constituye como una manera ágil de difundir la información, noticia o advertencia con la que se avisa a alguien de algo, debe ser utilizado correctamente dentro de la institución es decir no se la debe utilizar para fomentar conductas inadecuadas, ni ofertar productos u otros servicios de carácter personal, para difundir creencias religiosas, políticas, deportivas, etcétera.
USO INDEBIDO DEL INTERNET Y CORREO INSTITUCIONAL	Usar el internet para otros fines distintos a los institucionales, redes sociales, páginas con contenido violento, pornográfico, comercial, etc. o usar el correo electrónico para actividades distintas al rol público institucional, mensajes personales, promoción de productos, cadenas, etc.
ATENCIÓN INDEBIDA AL PÚBLICO Y A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO	Es decir esta se constituiría como un acto que no muestra que se está atento al bienestar o seguridad de una persona o muestra respeto, cortesía o afecto hacia alguien. Atención sin calidad o calidez.
FUERZA MAYOR	Cuando existe un hecho del hombre, que impide que la voluntad de dos partes sea llevada a cabo, es decir este hecho siempre debe ser de carácter imprevisible, y ocurrir de manera excepcional. Además debe ser ajeno a cualquiera de las dos partes que pretendan realizar un acto que no se puede impedir.
CASO FORTUITO	Es un acontecimiento producto de la naturaleza que no puede imputarse al sujeto, aunque el desarrollo del acontecimiento en cuestión impida que se cumpla la obligación o la ley. Este hecho se considera que no ha podido ser previsto o que previsto no ha podido resistirse.
HORAS SUPLEMENTARIAS	Se consideran horas suplementarias aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas entre la terminación de la jornada legal y las 24h00 del mismo día

HORAS EXTRAORDINARIAS	Se consideran horas extraordinarias aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes.
HIGIENE OCUPACIONAL	Consiste en evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.
AUTODETERMINACIÓN ÉTNICA O CULTURAL	Se reconoce y garantizará a los servidores originarios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, gozar de autodeterminación étnica sin discriminación alguna, conservando el derecho a su libertad estética.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase toda norma interna de esta Secretaría de Estado que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito DM, a 16 de septiembre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas del Ecuador.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 fojas.

No. DE-2014-145

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad,

CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de

Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-14146, de 15 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto “*Construcción de la Subestación Yanzatza*”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas, son:

Vértice	COORDENADAS	
	X	Y
1	747091,522	9570826,405
2	747199,619	9570860,792
3	747240,392	9570730,844
4	747141,275	9570745,227
5	747140,370	9570749,012

Que, mediante Oficio EERSSA-PREJEC-2013-0756-OF de 5 de junio del 2013, Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., EERSSA, remitió a CONELEC los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza;

Que, con Oficio CONELEC-CNR-2013-0278-O de 16 de julio de 2013, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., que no Intersecta con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. EERSSA-PREJEC-2013-1066-OF de 13 de agosto del 2013, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., ingresó a CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0191-O de 13 de mayo de 2014, el CONELEC, autorizó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.;

Que, mediante Oficio No. EERSSA-PREJEC-2014-1086-OF de 19 de junio de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., remitió a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, incorporando las observaciones formuladas por CONELEC;

Que, con Oficio No. EERSSA-PREJEC-2014-1163-OF de 07 de julio de 2014, ingresó a CONELEC el EIAD incluido el PPS e incorporadas las observaciones

levantadas en su momento, al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRE-2014-0300-O de 22 de julio del 2014, CONELEC indicó al Proponente que en el PMA, debe incluirse la resolución del Visto Bueno de INPC respecto a la prospección arqueológica en la Zona de Estudio;

Que, con Oficio Nro. 0158-DR-2014-INPC-R7 de 15 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural R7, emite resolución de visto bueno N° 014-2014: “*NO AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO*” en la superficie de 10.634 m² que corresponde al área del mencionado proyecto;

Que, mediante Oficio No. EERSSA-PREJEC-2014-1403-OF de 19 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., ingresó a CONELEC la “*Prospección Arqueológica dentro del proyecto EIAD incluido el PPS, el Proyecto del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental (EIAD), para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza*”;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0351-O de 01 de septiembre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, EIAD, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Centinela del Cóndor, parroquia Urbana Zumbi;

Que, mediante Oficio No. EERSSA-PREJEC-2014-1464-O de 03 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental de la Subestación Yanzatza;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0482-M de 17 de septiembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.;

Y,
En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 062/14 a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., cuyo RUC es 1190005646001, en la persona de su Representante Legal, para las fases de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Centinela del Cóndor, parroquia Urbana Zumbi, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Yanzatza, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 25 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 00141-DIGERCIC-DNAJ-2014

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0193, de fecha 09 de Julio del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta dactilar, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 758 del usuario ERAZO LEÓN ANDREA CAROLINA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La señora ANDREA CAROLINA ERAZO LEON con número de cédula 100289880-5, ha solicitado se de la nulidad de la tarjeta dactilar que no le corresponde;

Que, la tarjeta dactilar objeto de la nulidad, consta a nombre de ANDREA CAROLINA ERAZO LEÓN con filiación No. 100289880-5, filiada en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 758, presentado mediante Memorando N° DGRCC-UCT-2014-0228-M, de 02 de Julio del 2014, suscrito por Rolando Rojas C. de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que existe un cruce de información el cual se mantuvo hasta la actualidad debido a que el ciudadano TERAN TITUAÑA JOSE MARIA con cédula N° 100289877-1 esta fallecido y la ciudadana Erazo León Andrea Carolina con cédula N° 100289880-5;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la emisión de una Resolución Administrativa, con fundamento en el numeral 28. Del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Erazo León Andrea Carolina con cédula de ciudadanía N° 100289880-5 y colóquese una observación en el sistema, en la tarjeta dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Terán Tituaña José María con cédula de ciudadanía 100289877-1 que diga "HUELLAS CORRECTAS DEL USUARIO E3343 V2222 NO COMO EQUIVOCADAMENTE CONSTAN".

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a nombre de Erazo León Andrea Carolina con cédula de ciudadanía N° 100289880-5 y colóquese una observación en el sistema, en la tarjeta dactilar emitida en Ibarra el 13 de Noviembre de 1998 a

nombre de Terán Tituaña José María con cédula de ciudadanía 100289877-1 que diga "HUELLAS CORRECTAS DEL USUARIO E3343 V2222 NO COMO EQUIVOCADAMENTE CONSTAN".

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta decadactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de Julio del 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00157-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCC-DIR-G-2014-0017, de fecha 11 de Febrero del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta dactilar y tarjeta índice, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 464 del usuario CALO MARIA ROSARIO.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, la señora ROSA ESCOBAR con número de cédula 170990625-7, ha solicitado se arregle el problema de su madre fallecida MARIA ROSARIO CALO con número de cédula 170325222-9 por existir un homónimo;

Que, la tarjeta índice objeto de la nulidad con número de especie 0321596, existió un homónimo entre las ciudadanas CALO MARIA ROSARIO;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 464, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2013-0014-M, de 14 de Noviembre de 2013, suscrito por Rolando Terán Corozo de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que existió un homónimo entre las ciudadanas CALO MARIA ROSARIO por cuanto ambas nacieron en Toacazo provincia de Cotopaxi, sin reconocimiento del padre, pero con diferencia en fechas de nacimiento la una nacida en el año 1928 y la otra en 1941, también en los nombres de sus madres, además existió un cruce de información en la cedulación del 07 de octubre del 2002 cuando la señora CALO MARIA ROSARIO nacida en el año 1941 obtuvo su cedula cambiando la filiación de la cedulada con N° 170325222-9;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa caducando la Tarjeta Índice con número de especie valorada 0321596, del 17 de Octubre del año 2002, correspondiente a la renovación de la cédula N° 17032522-9, en la cual ocurrió el cruce de información con la señora Calo María Rosario con N° de filiación 172827207-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Índice con número de especie valorada 0321596, del 17 de Octubre del año 2002, correspondiente a la renovación de la cédula N°

17032522-9, en la cual ocurrió el cruce de información con la señora Calo María Rosario con N° de filiación 172827207-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de Julio de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00201-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0248, de fecha 13 de Agosto del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Riobamba el 04 de Agosto de 1988 y al número de cédula de identidad y ciudadanía N° 060247772-1, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 706 del usuario Herrera Andrade John Paúl.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, el Sr. John Paul Herrera Andrade con N° de cédula 0602477721, solicita que se arregle su problema ya que tiene dos números de cédula;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 706, presentado mediante Memorando N° DGRCCIC-UCT-2014-0276-M, de 08 de agosto del 2014, suscrito por Joel Peñafiel de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que el N° de cédula de identidad y ciudadanía 060247772-1, el ciudadano Herrera Andrade John Paul, lo obtuvo en base a un documento público ideológicamente falso; inscripción de nacimiento realizada en Riobamba, provincia de Chimborazo el 02 de Agosto de 1988, asentada en el tomo 5, página 193, acta 1797, misma en la que manifiesta haber nacido en Riobamba;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28 del Art. 66.- de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa en el sentido de que se declare la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Riobamba, el 04 de agosto de 1988, asignada a Herrera Andrade John Paul y al número de cédula de identidad y ciudadanía 060247772-1.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- La nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Riobamba, el 04 de agosto de 1988, asignada a Herrera Andrade John Paul y al número de cédula de identidad y ciudadanía 060247772-1;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00202-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCCIC-DIR-G-2014-0200, de fecha 21 de Julio de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de las tarjetas índices, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 704 del usuario MARIA JUANA GUSÑAY PARCO.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y

cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, la Sra. María Juana Gusñay Parco portadora del N° de cédula de ciudadanía 060221752-3, solicita ordenar la corrección de su tarjeta índice N° 2309309 ya que sus datos están correctos pero la foto de la misma no le corresponde;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 704, presentado mediante Memorando N° DGRCC-UCT-2014-0244-M, de 11 de Julio del 2014, suscrito por Rolando Rojas C. de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que analizadas las tarjetas decadaclitares y por los certificados biométricos adjuntos se establece que a la ciudadana GUIÑAY PARCO MARIA JUANA con N° de cédula de ciudadanía 060221752-3 le corresponde la individual dactilar V4343-I4222 y a la usuaria ATUPAÑA GUSNAY MARIA LUISA con cédula de ciudadanía 060309902-9 le pertenece la individual dactilar V3343-V2222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere que con fundamento en el numeral 28 del Art. 66.- de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de las tarjetas índices número 165998 emitida en Chimborazo el 26 de Mayo de 2004 y la número 2309309 emitida en Pichincha el 19 de Marzo de 2007 a nombre de Gusñay Parco María Juana con cédula de ciudadanía número 060221752-3;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las tarjetas índices número 165998 emitida en Chimborazo el 26 de Mayo de 2004 y la número 2309309 emitida en Pichincha el 19 de Marzo de 2007 a nombre de Gusñay Parco María Juana con cédula de ciudadanía número 060221752-3;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00203-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCC-DIR-G-2014-0221, de fecha 30 de Julio de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de la tarjeta índice N° 0137206, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 658 del usuario GLORIA ESPERANZA CEDEÑO.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, la Sra. Gloria Esperanza Zambrano Cedeño solicita se rehabilite su N° de cédula 1307899276, ya que fue anulado por existir un homónimo;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 658, presentado mediante Memorando N° DGRCCIC-UCT-2014-0257-M, de 25 de Julio del 2014, suscrito por Rolando Rojas Cevallos de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye se ha comprobado la existencia de un homónimo entre las ciudadanas Zambrano Cedeño Gloria Esperanza, pero cada una con sus datos de filiación definidos, la una nació en el año 1970 y la otra en 1972, diferentes padres, individuales dactiloscópicas la una V4344 V4222 y la otra E4343 V2222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de la tarjeta índice número 0137206 emitida el 07 de Abril de 1999, impresa a nombre de Zambrano Cedeño Gloria Esperanza con número de cédula de ciudadanía 130578686-3;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la tarjeta índice número 0137206 emitida el 07 de Abril de 1999, impresa a nombre de Zambrano Cedeño Gloria Esperanza con número de cédula de ciudadanía 130578686-3;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00204-DIGERCIC-DNAJ-2014

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCCIC-DIR-G-2014-0815, de fecha 18 de Agosto del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de la tarjeta índice N° 1609628 de 14 de Mayo de 1991 y de rectificación de la tarjeta dactilar de 07 de Febrero de 1986 de la cédula N° 170997475-0, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 652 del usuario PEREZ PAJUNIA MARIA SILVIA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La Sra. María Silvia Pérez Pajuña con N° de cédula 1719669671 solicitó que se arregle el problema que tiene su madre María Pérez Pajuña ya que por un error le entregaron una partida equivocada por tratarse de un homónimo;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 652, presentado mediante Memorando N° DGRCCIC-UCT-2014-0273-M, de 06 de agosto del 2014, suscrito por Rolando Rojas Cevallos de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que se comprueba el error de la usuaria al haber

conseguido su primera cédula con los datos de su homónimo, además posteriormente, consecuencia de ese error la ciudadana del homónimo se ceduló con el N° de cédula que no le correspondía 170997475-0, el 14 de mayo de 1991; así se verifica por el análisis dactilar realizado a la tarjeta índice N° 1609628 contra la índice N° 169193 con N° de cédula 170835020-0 que si le corresponde al homónimo;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de la tarjeta índice n° 1609628 emitida el 14 de mayo de 1991, impresa a nombre de Pérez Pajuna María Rosa con el número de cédula de ciudadanía 170997475-0; y , rectificación de la tarjeta dactilar emitida el 07 de febrero de 1986 al N° de cédula de ciudadanía 170997475-0 a nombre de Pérez Pajuna María Rosa, conforme a el Acta de inscripción de nacimiento asentada en el año 1964, tomo 1, pág. 106, acta13 de la provincia de Pichincha, parroquia de Tababela.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- La Nulidad de la tarjeta índice n° 1609628 emitida el 14 de mayo de 1991, impresa a nombre de Pérez Pajuna María Rosa con el número de cédula de ciudadanía 170997475-0; y , rectificación de la tarjeta dactilar emitida el 07 de febrero de 1986 al N° de cédula de ciudadanía 170997475-0 a nombre de Pérez Pajuna María Rosa, conforme a el Acta de inscripción de nacimiento asentada en el año 1964, tomo 1, pág. 106, acta13 de la provincia de Pichincha, parroquia de Tababela.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00205-DIGERCIC-DNAJ-2014

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0237, de fecha 08 de Agosto del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de rectificación de la tarjeta dactilar con N° de cédula 080157165-4, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 733 del usuario BATALLAS ORDOÑEZ MARIA IVON.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, la Sra. María Ivon Batalla Ordoñez con N° de cédula 080157165-4, solicita que se arregle su problema, ya que por un error existe una aparente doble inscripción;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 733, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-0272-M, de 06 de agosto del 2014, suscrito por Rodrigo Rojas Intriago de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que mediante cotejo dactilar realizado por el técnico del área a los documentos existente dactilar e índice de la usuaria, contra las huellas tomadas se desprende que se trata de la misma persona, además en la información histórica de la ciudadana María Ivon Batalla Ordoñez con cédula de

ciudadanía N° 080157165-4, no consta dato de que funcionario cedió por primera vez a la compareciente, por tanto, no es posible requerir justificativo de en base a qué documento se otorgó dicha cédula;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28 del Art. 66.- de la Constitución y el Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa en el sentido de que se rectifique la Tarjeta Dactilar de la ciudadana María Ivon Batalla Ordoñez con cédula de ciudadanía N° 080157165-4, emitida en Esmeraldas el de Febrero de 1989, los datos de tomo, pagina y acta, año de inscripción de nacimiento, nombre de la madre y nombre de la usuaria; por los que realmente le corresponde como son: tomo 7, página 196, acta 2600, del año 1991, sin nombre de padres y segundo nombre de la usuaria Ivonne, conforme el acta de nacimiento mencionada y no como consta erróneamente.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- La rectificación de la Tarjeta Dactilar de la ciudadana María Ivon Batalla Ordoñez con cédula de ciudadanía N° 080157165-4, emitida en Esmeraldas el 14 de Febrero de 1989, los datos de tomo, pagina y acta, año de inscripción de nacimiento, nombre de la madre y nombre de la usuaria; por los que realmente le corresponde como son: tomo 7, página 196, acta 2600, del año 1991, sin nombre de padres y segundo nombre de la usuaria Ivonne, conforme el acta de nacimiento mencionada y no como consta erróneamente;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. 00206-DIGERCIC-DNAJ-2014

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0263, de fecha 26 de Agosto de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de nulidad de la Tarjeta Dactilar y Tarjeta índice con N° de especie 2919883 emitidas en Esmeraldas el 14 de Octubre de 1996, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 626 del usuario HECTOR ALFREDO HURTADO BALLECILLA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, el Sr. Héctor Alfredo Hurtado Ballecilla solicita se confiera su cédula ya que ha sido sujeto de una suplantación;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 626, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-0289-M, de 18 de agosto del 2014, suscrito por Rodrigo Rojas Intriago de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que el ciudadano Néstor Yimmy Estupiñan Valencia el 14 de

octubre de 1996 suplanta la identidad de Héctor Alfredo Hurtado Ballecilla, obteniendo con este fin el N° de cédula de ciudadanía 080226525-6. Así se corrobora del análisis dactiloscópico realizado a las tarjetas dactilares de las dos identidades 080188227-5 y 080226525-6;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28. Del Art.66.- de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de la tarjeta dactilar y de la tarjeta índice con N° de especie 2919883 emitidas en Esmeraldas el 14 de Octubre de 1996 a nombre de Héctor Alfredo Hurtado Ballecilla y asignado al número de cédula de ciudadanía 080226525-6.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la tarjeta dactilar y la tarjeta índice con N° de especie 2919883 emitidas en Esmeraldas el 14 de Octubre de 1996 a nombre de Héctor Alfredo Hurtado Ballecilla y asignado al número de cédula de ciudadanía 080226525-6.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre de 2014.

No. C.D.472

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente";

Que, mediante Ley 2006-71, publicada en el Registro Oficial No.429 de 3 de enero de 2007, se reformaron los artículos 62 y 69 de la LEY 2001-55 de Seguridad Social, facultando al IESS la entrega directa de préstamos hipotecarios, a sus afiliados y jubilados, en condiciones financieras favorables, los cuales deben contar necesariamente con un seguro de desgravamen;

Que, el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para la Adquisición de Unidades de Vivienda Terminada; Construcción; Remodelación; y, Ampliación de Vivienda, aprobada por el Consejo Directivo con Resolución No. C.D. 215 de 5 de agosto de 2008, sustituido con Resolución No. C.D. 289 de 5 de noviembre de 2009, establece que los deudores hipotecarios contarán con un seguro de desgravamen, y uno de incendios y líneas aliadas durante la vigencia del crédito; y un seguro de desgravamen temporal que cubrirá el siniestro de muerte desde la fecha del desembolso efectivo de los recursos hasta la fecha de recaudación del primer dividendo;

Que, mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.587 de 11 de mayo de 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se regirá por la Ley y por su Estatuto; estableciendo en el artículo 4, numeral 4.2, que: "Podrá prestar los siguientes servicios financieros.- 4.2.1. Conceder créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a favor de los afiliados y jubilados del IESS, mediante operaciones directas a través del sistema financiero nacional"; y, 4.2.2. "Operaciones de redescuento de cartera hipotecaria de instituciones financieras";

Que, en la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, la Junta Bancaria modificó las Normas para Regular las Operaciones del Banco del IESS, estableciendo en el artículo 13 que: "El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con sujeción a las normas de contratación pública vigentes, y en observancia de las normas de protección al usuario...";

Que, conforme a la Disposición Transitoria QUINTA, el Seguro de Desgravamen seguirá operando de acuerdo a la modalidad existente a la fecha, hasta que entre en aplicación y tenga cobertura el régimen de contratación de seguro regulado por el artículo 13 de la norma invocada en el considerando precedente;

Que, la Junta Bancaria no ha resuelto las impugnaciones realizadas sobre la aplicación de las Resoluciones JB-2011-1854 de 18 de enero de 2011 y JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, presentadas con oficios números 64000000-1189-TR42325 de 7 de abril de 2011 y 64000000-1279-TR42559 de 16 de mayo de 2012, suscritos por el Director General del IESS, la primera de las cuales fue puesta en conocimiento de ese Organismo, conforme lo certifica el Secretario de la Junta Bancaria en oficio No. JB-2011-1177 de 14 de abril de 2011;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, taxativamente establece: "La Junta Bancaria continuará actuando hasta resolver todos los reclamos, recursos y demás trámites administrativos que estuvieren conociendo a la fecha de vigencia de este Código..";

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria en comunicaciones números SBS-2014-0337; SBS-INSFPU-D3-2014-384 y JB-2014-2406, de 10 de julio, 12 de agosto y 8 de septiembre de 2014, respectivamente, dirigidas al Consejo Directivo del IESS, y Directorio del BIESS, insisten sobre el cumplimiento de la Resolución NO. JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012;

Que, el Procurador General del Estado en oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011, a la consulta formulada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social respecto a si son aplicables o no a las contrataciones que debe realizar esa entidad bancaria, las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones derivadas, en la parte pertinente de la absolución expresa: "... las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento...";

Que, en la actualidad existen varios reclamos pendientes sobre la cobertura del seguro de desgravamen a cargo del IESS, los cuales deben ser resueltos definitivamente;

Que, mediante informes de la Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas y de la Procuraduría General del Instituto, contenidos en oficios números IESS-DNGSFR-2014-0777-M de 25 de junio de 2014; e, IESS-PG-2014-2774-M de 17 de septiembre de 2014, respectivamente, se pronuncian sobre el ámbito de su competencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- El Seguro de Desgravamen operado en la actualidad por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad que implementará las acciones necesarias con el propósito de seleccionar las empresas de seguros que puedan proporcionar el seguro de desgravamen para la concesión de los créditos hipotecarios, en las condiciones más favorables a los intereses de los afiliados, en cumplimiento de la Resolución de Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Encargar al Director General, en su calidad de representante legal del IESS, ejercer las acciones jurídicas correspondientes para obtener de la Junta Bancaria el pronunciamiento respecto a las impugnaciones realizadas y no resueltas, sobre la aplicación de las Resoluciones JB-2011-1854 de 18 de enero de 2011 y JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, presentadas con oficios números 64000000-1189-TR42325 de 7 de abril de 2011 y 64000000-1279-TR42559 de 16 de mayo de 2012, con sujeción a lo previsto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Dirección General del IESS coordinará con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, a fin de que en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, se instrumenten los mecanismos técnicos, legales y financieros para su aplicación.

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición el IESS continuará cubriendo las contingencias del seguro de desgravamen, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social instrumente las acciones necesarias para la administración directa, en cumplimiento de la Resolución de Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012.

TERCERA.- La Dirección Actuarial y de Investigación preparará los estudios correspondientes para establecer las reservas que cubran las contingencias de los créditos hipotecarios que se encuentran en administración del IESS, hasta la cancelación total de los mismos.

Una vez deducida la reserva calculada por la Dirección Actuarial y de Investigación, de existir superávit, se destinará para financiar programas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

CUARTA.- El Director General dispondrá las medidas administrativas pertinentes, a fin de solucionar en forma inmediata y definitiva los reclamos pendientes de seguro de desgravamen hipotecario, que actualmente opera el IESS.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se notificará con el contenido de la presente Resolución al Organismo de Control.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 septiembre de 2014.

f.) Hugo Villacrés Endara, Presidente Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Roberto Guevara Llanos, Director General IESS, subrogante, Secretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 19 de septiembre de 2014.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. 001-IEPS – 2014

**Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el 16 de marzo de 2007 se suscribe el Convenio de Préstamo No.650-EC, entre la República del Ecuador como "Prestatario" y el Fondo de Desarrollo Agrícola, FIDA, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo del Corredor Central, cuyo objeto general es la reducción de los niveles de pobreza de las familias campesinas, comunidades indígenas, agricultores de subsistencia y pequeños empresarios. Los objetivos específicos constan detallados en el numeral 4 del Apéndice 1. Inicialmente el organismo responsable y ejecutor del proyecto fue el Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG. (num.1.1. Apéndice 3).

Los Apéndices 2,3 y 4 hacen relación a "Asignación y retiro de los recursos", "Ejecución del Proyecto" y "Generalidades. Adquisiciones de Bienes y Obras y Contratación de Servicios de Consultoría", en su orden.

Constan además como documentos al Convenio: "Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola", y el "Manual de Operaciones" documento éste último que consta de dos partes: el Manual propiamente dicho y un Apéndice que es la Guía para la formulación de los subproyectos en el que, entre otros aspectos, se encuentra: "Guía para la Formulación de

Proyectos", "Los subproyectos y Arreglos Operativos", "De la suscripción de Convenios", "Reglamento de Caja Chica", "Reglamento de Viáticos" "Instructivo de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Contrataciones", "Reglamento de Adquisiciones" "Guía para Adquisición de Bienes y Servicios; y, " Manual de Adquisiciones para Entidades Ejecutoras"

Que, el 30 de agosto de 2010 se reformula el Convenio de Préstamo (enmienda) relativa al cambio del ente ejecutor del proyecto derivadas del Decreto Ejecutivo No.1668 de 7 de Abril de 2009 por el que se crea el IEPS, y se designa al MIES como organismo ejecutor. Los Planes Operativos, Plan de Adquisiciones, Presentación de Informes y en fin el seguimiento del proyecto efectúa el MIES a través del IEPS (Sección 3.02 y siguientes).

El numeral 1.1.del literal A) del Apéndice 3 "*Ejecución del Proyecto*", determina: "*El MIES, a través del IEPS, será el organismo responsable y ejecutor del Proyecto en el marco de su ejecución presupuestal de acuerdo a las normas vigentes en la legislación ecuatoriana*".

Que, mediante Resolución No.001-IEPS-2013 de 10 de enero de 2013, el Ing. Fernando Terán Fiallos, Ex Director General del IEPS, delegó al Coordinador del Proyecto de Desarrollo del Corredor Central, PDCC, cuyo organismos ejecutor es el MIES a través del IEPS, para que a nombre y en representación del Director General realice los actos constantes en el Art. 1 de la referida Resolución, artículo éste reformado mediante Resolución No.014-IEPS-2013 de 11 de marzo de 2013.

Que, mediante Resolución No.029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuyo numeral 12 del literal b), número 1.1. del artículo 12 determina como atribución y responsabilidad del Director General del IEPS delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del IEPS

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*";

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador del Proyecto del Corredor Central, PDCC, para que a nombre y en representación del Director General del IEPS, suscriba los documentos necesarios que requieran de su firma y rúbrica como representante legal de la entidad en garantías y/o renovaciones que se presenten para asegurar el fiel cumplimiento y/o buen uso de anticipo de convenios suscritos por el IEPS con diferentes organizaciones con fondos provenientes del Proyecto de Desarrollo del Corredor Central

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a tres de enero de dos mil catorce.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del IEPS.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto de 2014.- Hora: 15h00.

No. 002-IEPS-2014

**Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL IEPS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*.

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las

personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que conforme lo prescrito en el literal c) del Art. 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, es atribución del Director General del IEPS *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”*

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Art. 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades de órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000126 de 25 de octubre de 2012, la Ministra de Inclusión Económica y Social establece que para el ejercicio pleno de la autonomía técnica, administrativa y financiera, el IEPS realizará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para obtener la calidad de Unidad Descentralizada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DNCP-2012-1186-O de 27 de diciembre del 2012, el Ministerio de Finanzas cambia el modelo de gestión del IEPS a Unidad Desconcentrada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Resolución No. 029-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

Que de conformidad al literal a) del numeral 4.1.1 (Proceso Gobernante Zonal) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, las Direcciones Técnicas Zonales tienen como misión coordinar, controlar e implementar las políticas, normas, planes y proyectos que fomenten a los actores de la economía popular y solidaria a través de los procesos de fortalecimiento de actores de la EPS, fomento productivo e intercambio y mercados y así como retroalimentar a la matriz sobre el avance de gestión técnica de las zonas y equipos técnicos que se encuentran bajo su jurisdicción; y las atribuciones y responsabilidades de los Directores se encuentran claramente señaladas en el literal b) del numeral 4.1.1 del numeral 4 de señalado Estatuto.

Que, las sedes y jurisdicciones de las Direcciones Técnicas Zonales del IEPS se encuentran detalladas en el numeral 4.5 de su Estatuto, y en ella se determina que la Zona 2 tiene su sede en la ciudad del Tena, con jurisdicción en las provincias de Pichincha, Napo y Orellana; en tanto que la Zona 9 su sede es Quito Distrito Metropolitano con jurisdicción en el mismo Distrito Metropolitano.

Que, la Disposición Transitoria Única del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, establece: *“Mientras se ejecuta el proceso de desconcentración, la Planta Central del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberá seguir apoyando, técnica, legal y administrativamente a los procesos zonales, de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación de servicios y gestión de trámites en curso”*.

Que, la Disposición General Segunda del señalado Estatuto del IEPS, dispone: *“La Estructura Propuesta a nivel Zonal será implementada de manera paulatina de conformidad con las necesidades y requerimientos zonales en lo que respecta a los procesos habilitantes de asesoría y apoyo”*.

Que, el portafolio de productos y servicios determinados en el Estatuto del IEPS, conforme la Disposición General Primera, pueden ser, entre otros aspectos, transferidos según se ejecuta el proceso de implementación de su Estructura Orgánica y conforme avance del proceso de desconcentración, mediante acto resolutivo interno.

Que, para aplicar plenamente el precepto Constitucional constante en el Art. 227 de la Carta Magna, esto es que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es necesario fortalecer y dinamizar los procesos administrativos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, entre ellos el de la Zona 2, que por las distancias existentes de sus jurisdicciones con la Planta Central podría de alguna forma retrasar su accionar.

Que, conforme lo determinado en el numeral 12 del literal b), número 1.1., del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto en referencia, es atribución y responsabilidad del

Director General delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Soc. Doris Solíz Carrión, acuerda nombrar al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS;

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre ellas lo prescrito en el literal c), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director Técnico Zonal 9 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, asuma actividades administrativas en la jurisdicción de Pichincha correspondiente a la zona 2 en los cantones: Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Rumiñahui, San Miguel de Los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, y otras que le sean dispuestas por el Director General o Coordinador General del IEPS.

La delegación incluye los actos y contratos constantes en el Art. 2 de la Resolución No. 056-IEPS-2013 de 18 de julio de 2013.

Artículo 2.- Las delegaciones constante en el artículo precedente no excluyen las atribuciones y responsabilidades que conforme el Estatuto corresponden al Director Zonal 2 del IEPS.

Artículo 3.- La Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo al artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar el conocimiento de algún procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a los delegados de este hecho.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto de 2014.- Hora: 15h00.

No. 003-IEPS-2014

Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL IEPS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.*

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, los numerales 3 y 4 del Art. 161 del Reglamento General la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, consagra que le corresponde al Instituto, elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, así como también ejecutar medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley, y verificar su cumplimiento.

Que, conforme lo prescrito en el literal c) del Art.157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, es atribución del Director General del IEPS *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000126 de 25 de octubre de 2012, la Ministra de Inclusión Económica y Social establece que para el ejercicio pleno de la autonomía técnica, administrativa y financiera, el IEPS

realizará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para obtener la calidad de Unidad Descentralizada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DNCP-2012-1186-O de 27 de diciembre del 2012, el Ministerio de Finanzas cambia el modelo de gestión del IEPS a Unidad Desconcentrada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Resolución No.029-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículo 1, 2, 3, 4 y 5.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 4.1.1 (Proceso Gobernante Zonal) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, las Direcciones Técnicas Zonales tienen como misión coordinar, controlar e implementar las políticas, normas, planes y proyectos que fomenten a los actores de la economía popular y solidaria a través de los procesos de fortalecimiento de actores de la EPS, fomento productivo e intercambio y mercados y así como retroalimentar a la matriz sobre el avance de gestión técnica de las zonas y equipos técnicos que se encuentran bajo su jurisdicción; y las atribuciones y responsabilidades de los Directores se encuentran claramente señaladas en el literal b) del numeral 4.1.1 del numeral 4 de señalado Estatuto.

Que, mediante Acuerdo No.7, publicado en el Registro Oficial No.60 de 11 de abril de 2013 el Contralor General del Estado expide el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento cabal de su misión tiene que desplazar a sus funcionarios tanto del nivel nacional como zonal a territorios en donde efectivamente se ejecuta su actividad, no disponiendo del suficiente número de vehículos y conductores para el cumplimiento de sus funciones, lo cual, especialmente lo segundo, dificulta en parte un cumplimiento cien por ciento de sus objetivos.

Que, el inciso segundo del artículo 5 del reglamento referido en el párrafo anterior, determina: *“Excepcionalmente, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de su jurisdicción, en cada entidad, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por servidores públicos que se posean licencia Tipo B (no profesional) a quienes se les considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”*

Que, las sedes y jurisdicciones de las Direcciones Técnicas Zonales del IEPS se encuentran detalladas en el numeral 4.5 de su Estatuto.

Que, para aplicar plenamente el precepto Constitucional constante en el Art.227 de la Carta Magna, esto es que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es necesario fortalecer y dinamizar los procesos administrativos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, conforme lo determinado en el numeral 3 del literal b), número 1.1., del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director General del IEPS: dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Soc. Doris Soliz Carrión, acuerda nombrar al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre ellas lo prescrito en el literal c), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del literal b) número 1.1. del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria e inciso 2do. del Art. 5 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.

Resuelve:

Artículo 1.- Sin perjuicio de las responsabilidades que determina el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público para los funcionarios encargados de la conservación, buen uso, mantenimiento y cuidado de los bienes públicos que les han sido asignados para el desempeño de sus funciones y labores oficiales, autorizar a los Directores Técnicos Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para que bajo su estricta responsabilidad y dentro de sus respectivas jurisdicciones, puedan aplicar excepcionalmente la disposición contenida en el inciso 2do. del artículo 5 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.

Artículo 2.- Los Directores Técnicos Zonales informarán quincenalmente y en forma obligatorio al Director Administrativo Financiera del IEPS las actividades relacionadas con la autorización señalada en el artículo 1 de esta Resolución

Artículo 3.- De la ejecución de presente resolución, encárguense las Direcciones. Administrativa Financiera y Talento Humano del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto de 2014.- Hora: 15h00.

No. 014-IEPS-2014

**Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL IEPS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.*

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, conforme lo prescrito en el literal c) del Art.157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, es atribución del Director General del IEPS *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”*

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Art. 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades de órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000126 de 25 de octubre de 2012, la Ministra de Inclusión Económica y Social establece que para el ejercicio pleno de la autonomía técnica, administrativa y financiera, el IEPS realizará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para obtener la calidad de Unidad Descentralizada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DNCP-2012-1186-O de 27 de diciembre del 2012, el Ministerio de Finanzas cambia el modelo de gestión del IEPS a Unidad Desconcentrada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Resolución No. 029-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículo 1, 2, 3, 4 y 5.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 4.1.1 (Proceso Gobernante Zonal) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, las Direcciones Técnicas Zonales tienen como misión coordinar, controlar e implementar las políticas, normas, planes y proyectos que fomenten a los actores de la economía popular y solidaria a través de los procesos de fortalecimiento de actores de la EPS, fomento productivo e intercambio y mercados y así como retroalimentar a la matriz sobre el avance de gestión técnica de las zonas y equipos técnicos que se encuentran bajo su jurisdicción; y las atribuciones y responsabilidades de los Directores se encuentran claramente señaladas en el literal b) del numeral 4.1.1 del numeral 4 de señalado Estatuto.

Que, las sedes y jurisdicciones de las Direcciones Técnicas Zonales del IEPS se encuentran detalladas en el numeral 4.5 de su Estatuto, y en ella se determina que la Zona 8 tiene su sede en la ciudad de Guayaquil con jurisdicción en: Guayaquil, Samborondón y Durán; en tanto que la Zona 5 tiene su sede en la ciudad de Babahoyo con jurisdicción en las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos

Que, la Disposición Transitoria Única del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, establece: *“Mientras se ejecuta el proceso de desconcentración, la Planta Central del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberá seguir apoyando, técnica, legal y administrativamente a los procesos zonales, de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación de servicios y gestión de trámites en curso”*.

Que, la Disposición General Segunda del señalado Estatuto del IEPS, dispone: *“La Estructura Propuesta a nivel Zonal será implementada de manera paulatina de conformidad con las necesidades y requerimientos zonales en lo que respecta a los procesos habilitantes de asesoría y apoyo”*.

Que, el portafolio de productos y servicios determinados en el Estatuto del IEPS, conforme a la Disposición General Primera, pueden ser, entre otros aspectos, transferidos según se ejecuta el proceso de implementación de su Estructura Orgánica y conforme avance del proceso de desconcentración, mediante acto resolutivo interno.

Que, para aplicar plenamente el precepto Constitucional constante en el Art.227 de la Carta Magna, esto es que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es necesario fortalecer y dinamizar los procesos administrativos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, entre ellos los de la Zona 5, que por las distancias existentes entre la sede y sus jurisdicciones podría de alguna forma retrasar su accionar.

Que, conforme lo determinado en el numeral 12 del literal b), número 1.1., del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto en referencia, es atribución y responsabilidad del Director General delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Soc. Doris Soliz Carrión, acuerda nombrar al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS;

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre ellas lo prescrito en el literal c) en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director Técnico Zonal 8 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, asuma actividades administrativas en la jurisdicción del Guayas, en los cantones que lo conforman, y otras que le sean dispuestas por el Director General o Coordinador General del IEPS.

La delegación incluye los actos y contratos constantes en el Art. 2 de la Resolución No.056-IEPS-2013 de 18 de Julio de 2013.

Artículo 2.- Las delegaciones constantes en el artículo precedente no excluyen las atribuciones y responsabilidades que conforme el Estatuto corresponden al Director Zonal 5 del IEPS

Artículo 3.- La Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo al artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar el conocimiento de algún procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a los delegados de este hecho.

Artículo 4.- Notifíquese con esta Resolución a las Direcciones: Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica, Talento Humano y Direcciones Técnicas Zonales 8 y 5 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto de 2014.- Hora: 15h00.

No. 096-IEPS-2014

**Eco. Raúl Antonio Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo No.1668, y en ella se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de*

organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, Mediante, publicada en el Registro Oficial No.932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos, se encuentran determinados en los artículos 1, 2,3 y 4;

Que, A través Acción de Personal No.0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social designo al Economista Raúl Zurita Arthos, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, a fin de que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cumpla con la misión y visión institucional, al amparo de su imagen y prestigio, es necesario que sus servidoras, servidores que presten sus servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del instituto, cumplan con los principios y deberes éticos profesionales, de respeto mutuo, apego a la verdad y compromiso institucional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;* así como, *“Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; 11. Asumir las funciones

públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador versa sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; y, 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone que no habrá servidor o servidora exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece las obligaciones y derechos de las y los servidores públicos entre los que se destacan el “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87, expide las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas

jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”; que tiene como objetivos: “Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;

Que, en el numeral 200-01 del mismo cuerpo legal, sobre la integridad y valores éticos determina: “La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que, la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 960 de 23 de mayo de 2013, cuerpo legal de respaldo para la elaboración del Código de Ética Institucional;

Que, es deber del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecer los principios y valores que las y los servidores deben observar y fomentar en su vida pública, para un efectivo desarrollo profesional, personal y de desarrollo Institucional, mismos que deben constar en un código de ética; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I

OBJETO – ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Los principios, valores, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS-, son guías para fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de los servidores que laboran en esta Cartera de Estado, orientados al cumplimiento y en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos, disposiciones internas y demás normas legales que correspondan.

Art. 2.- Compromiso de los Servidores del IEPS.- Los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS- deben asumir la responsabilidad de conocer y promover el cumplimiento de los principios,

valores y pautas contenidos en este código, en virtud del fortalecimiento institucional y la ética, mostrando un comportamiento socialmente responsable, conscientes del compromiso y repercusión que nuestras decisiones y nuestra actividades, pueden tener ante la sociedad y dentro del IEPS.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 3.- Principios Generales.- Las servidoras y los servidores del IEPS se regirán por los siguientes principios éticos:

Integridad.- Ser honrados, honestos, probos, profesionales, que su proceder y actuar sean coherentes con lo que se piensa, se dice y hace. No tomarán ventaja sobre los ciudadanos, compañeros, ni sobre sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo de modo honesto, eficiente, eficaz, efectivo, con calidad y calidez. Es obligación y responsabilidad del funcionario desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, favoritismos, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.

Transparencia.- Poner a disposición y acceso oportuno a la ciudadanía, toda la información producida que sea de interés público y aquella existente de conformidad a las garantías consagradas en los instrumentos legales lo que permitirá establecer una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la organización, para el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar resultados. El acceso a información de carácter reservado, se lo realizará cumpliendo los procedimientos legales vigentes.

Calidad y Calidez.- Traducidos en la excelencia, eficacia y efectividad en las políticas y labores emprendidas por la institución o solicitadas por otras para satisfacer lo requerido; actividades basadas en la igualdad, justicia y equidad realizadas con cordialidad, solidaridad, cortesía y respeto.

Solidaridad.- Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.

Efectividad.- Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestos en su ámbito laboral.

Respeto de derechos.- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, respeto a la diversidad, reconocer y respetar las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

Responsabilidad.- Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo

establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.

Lealtad.- Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Igualdad.- Todos los servidores son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos.

Probidad.- Actuar con responsabilidad, profesionalismo, iniciativa, diligencia y respeto a los usuarios internos y externos, satisfaciendo el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Superación personal.- Tener la capacidad y la determinación para alcanzar la transformación constante, la búsqueda de una visión y misión personal y profesional en beneficio propio y de la institución, el desarrollo de nuevos hábitos y capacidades, actitud optimista, creación de nuevos paradigmas más eficientes para el desempeño de sus actividades, las relaciones interpersonales y el servicio a los demás.

Art. 4.- Valores de los Servidores del IEPS.- Las servidoras y servidores del IEPS, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, la misión y visión institucionales, y los valores inmersos en el artículo anterior, como orientación en sus labores cotidianas, para mejorar el desempeño y disposición al servicio, deben mantener los siguientes valores:

Honestidad.- Administrar y cuidar los recursos de la institución, como si fueran los suyos propios, de manera honrada y con apego irrestricto a la ley por ser parte del patrimonio público; y, denunciar y combatir los actos de corrupción;

Colaboración.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes;

Liderazgo.- Tener la capacidad de influir positivamente en los compañeros de trabajo para que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos. Tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución;

Búsqueda de la justicia, la igualdad y la equidad.- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos, promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

Autocrítica.- Aceptar y aprender de nuestros errores es la base de nuestro mejoramiento continuo;

Vocación de servicio.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y,

Ama killa, ama llulla, ama shwa.- No ser ocioso, no mentir, no robar.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS

Art. 5.- Responsabilidades de los Servidoras/es y Trabajadoras/es:

- a. Conocer y sujetarse a las disposiciones constitucionales, legales, las normas del presente Código de Ética y el Código de Ética Para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y al servicio público y de las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- b. Buscar información y soporte de su Supervisor o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento;
- c. Responsabilizarse de sus acciones cuando transgreda las normas de este Código de Ética y otros cuerpos legales;
- d. Asumir la autoridad como una oportunidad de servicio, por lo tanto, debe ejercerla con honor y compromiso, jamás como un privilegio personal; y,
- e. No usar métodos desleales de competencia con los colegas de trabajo.

Art. 6.- Política Institucional de Uso de Claves.- Cada servidor o servidora, tendrá especial cuidado y observara lo determinado por el Comité de Seguridad de la Información Institucional, en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad que estén a su cargo, empleados para ingresar a la red de información electrónica institucional o a cualquier otra que como servidoras/es y trabajadores/as del IEPS, tenga acceso.

Art. 7.- Obligación de Informar.- Todo servidor servidora que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la responsabilidad de informar por escrito a su superior inmediato o al siguiente de éste.

Art. 8.- De Otras Conductas Inapropiadas.- Los servidores del IEPS no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco

podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

Art. 9.- Relación con los Usuarios.- Los servidores/as del IEPS, asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios internos y externos:

- a. Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- b. Que Brinde un servicio accesible y confiable, con apego a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información; y,
- c. Que los actos administrativos sean debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

Art. 10.- Relación con los Demás Servidores de la Institución.- Se prohíbe la discriminación y el acoso entre las personas que trabajan en la institución. Se apoya el derecho que todas las personas tienen para expresar su patrimonio cultural, individual, laboral, etc., dentro de los límites permitidos por las leyes, reglamentos o disposiciones.

Art. 11.- Relación con Otras Instituciones Públicas.- El IEPS debe mantener relaciones cordiales con las otras instancias del estado y con sus coordinadas, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía. Las instituciones coordinadas son indispensables para la consecución de objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, por ello se busca establecer relaciones basadas en la confianza y el beneficio mutuo.

CAPÍTULO V

ACTOS CONTRA LA ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 12.- Los servidores y servidoras del IEPS no deben realizar los siguientes actos en contra de la Ética Institucional:

- a. Recibir favores, regalos préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por su acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia;
- b. Solicitar reconocimiento material o económico por el cumplimiento de sus funciones;
- c. Realizar actividades de proselitismo político a través del uso de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

- d. Emitir expresiones o tener actitudes imprudentes, abusivas o autoritarias con la ciudadanía, con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación y con los servidores y servidoras;
- e. Facilitar documentación institucional a personas extrañas o a servidores no autorizados;
- f. Emitir declaraciones y opiniones sin autorización de la autoridad por los diferentes medios de comunicación, sobre aspectos institucionales que afecten a esta, o a sus servidoras o servidores;
- g. Atribuirse funciones, o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con autorización respectiva;
- h. Permitir el acceso a las dependencias del IEPS, a personas ajenas a la institución para mantener reuniones no oficiales o facilitar a extraños el uso de instalaciones y equipos;
- i. Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a los de la Institución;
- j. Usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios, ciudadanos o servidoras y servidores de la institución u otras entidades;
- k. Rehusar a todo ofrecimiento que atente contra el honor y el prestigio personal; y,
- l. Revelar o comunicar información ya sea de carácter investigativo, confidencial o reservado, relacionado con el IEPS.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL IEPS

Art. 13.- Conformación del Comité de Ética.- El Comité estará integrado por:

- a. El Coordinador(a) General Técnico(a) o su delegado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- b. Dos servidores(as) o trabajadores(as) en calidad de principales, y dos suplentes escogidos por sus compañeros quienes durarán en su funciones un año, estos no podrán desempeñar estas funciones en caso de pertenecer a las áreas donde se suscite la denuncia, en cuyo caso será sustituido por uno de los suplentes, quienes tendrán voz y voto.
- c. Director(a) de Asesoría Jurídica o su delegado, actúa como asesor secretario(a), quien tendrá voz y voto.
- d. Director(a) de Talento Humano o su delegado, actuará como asesor(a) en casos de gestión de talento humano y tendrá únicamente voz.

Art. 14.- Responsabilidades del Comité de Ética:

I. Generales a todos los integrantes:

- a. Implementar y difundir el Código de Ética dentro del IEPS.
- b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado.
- d. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- e. Velar por la reserva de los casos.
- f. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- g. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- h. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
- i. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
- j. Realizar formatos de informes;
- k. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- l. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

II. Del Presidente(a) del Comité de Ética:

- a. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- b. Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- c. Custodiar los archivos y expedientes.
- d. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

- e. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- f. Cumplir y hacer cumplir el Código.
- g. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

III. Al Director(a) De Talento Humano:

- a. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- b. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

IV. Al Director(a) de Asesoría Jurídica:

- a. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- b. Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital del Comité.

>

V. Integrantes:

- a. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- b. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
- c. Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 15.- De las Reuniones del Comité.- El Comité de Ética se reunirá semestralmente de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Art. 16.- Disposición General.-

PRIMERA.- En el caso de ser necesario y para el mejor cumplimiento del presente Código de Ética se tendrá como norma supletoria el Código de Ética Para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, Reglamentos internos de Trabajo, disposiciones de las autoridades y del Comité de Seguridad de la Información.

Art. 17.- Disposiciones Transitorias.

PRIMERA.- El Presidente del Comité de Ética del IEPS, conformará el primer Comité de Código de Ética Institucional y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código, en plazo de 60 días.

SEGUNDA.- Encárguese al Director(a) Asesoría Jurídica de la difusión y la evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente Código.

La violación o incumplimiento de las normas que constan en el Código de Ética, se sancionará según el caso y lo dependiendo en la norma correspondiente.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 25 de septiembre de 2014.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS.

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto de 2014.- Hora: 15h00.

REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registrooficial.gob.ec